

CONTENIDO

Dictámenes a discusión

- 2** De la Comisión de Defensa Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 28 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos
- 19** De la Comisión de Protección Civil, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 90 de la Ley de Protección Civil
- 35** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, en materia de donación de órganos
- 95** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos
- 111** De la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de salud auditiva
- 123** De la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Anexo VII

Martes 3 de abril



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Defensa Nacional, le fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 1 y 28 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos para efectos de lo dispuesto en la fracción E) del artículo 72 constitucional.

Con fundamento en las facultades establecidas en los artículos 39, 45 numeral 6 incisos e) f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los Artículos 80, 81, 82, 84 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la Minuta referida, esta Comisión somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, elaborado al tenor de la siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. En sesión celebrada el 21 de noviembre de 2013 en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la Diputada María Guadalupe Talamante Lemas, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de la LXII Legislatura, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 1 y 28 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
2. Con oficio D.G.P.L 62-II-7-1110, del mismo día y con número de expediente 3249, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación y a la Comisión de Igualdad de Género para opinión.
3. En sesión celebrada el 3 de diciembre de 2014, se aprobó en lo general y en lo particular el proyecto de decreto en comento y con oficio D.G.P.L. 62-II-7-1840 se envió a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales y con oficio No. DGPL-1P3A.-5690 fue turnado a las Comisiones Unidas de Defensa Nacional y Estudios Legislativos para dictaminación.

6635/70.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

4. En sesión celebrada el 27 de abril de 2017, en la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, se dio cuenta al Pleno del oficio de la Cámara de Senadores con el que devuelven para los efectos de la fracción E) del artículo 72 Constitucional, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.
5. Con oficio No. D.G.P.L. 63-II-7-2235 del 27 de abril de 2017 y con número de expediente 6635, el Presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó la minuta con proyecto de decreto a la Comisión de Defensa Nacional, para su estudio y dictaminación.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA:

La Minuta tiene como objetivo avanzar en la estructuración de un marco jurídico que garantice la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

La propuesta considera los avances que México ha tenido en los ámbitos jurídico e institucional, en cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos a partir de la adopción de diversos instrumentos internacionales que promueven la equidad de género. La propuesta de reforma es congruente con las leyes y reformas que en materia de derechos y en específico, a la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres, se han concretado en los últimos años.

Asimismo, alude a que las reformas en materia de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres no han sido ajenas a la legislación militar, donde desde hace algunos años se han concretado modificaciones de gran trascendencia y se han puesto en marcha políticas públicas que inciden en el objetivo de lograr la igualdad de oportunidades para las mujeres militares.

Las reformas armonizan el contenido de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, así como con los instrumentos internacionales en materia de igualdad de oportunidades, suscritos por el gobierno de México.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Finalmente, con fundamento legal, la minuta con proyecto de decreto somete a consideración lo siguiente: Se reforman los artículos 1 y 28 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley tiene por objeto regular la Educación que imparte la Secretaría de la Defensa Nacional, orientada al conocimiento y aplicación de la ciencia y el arte militar, así como otras afines a las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **aplicable en igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.**

...

ARTÍCULO 28. El proceso de admisión a las Instituciones de Educación Militar se señalará en el reglamento respectivo de esta Ley, **en el que se deberá promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.**

III. METODOLOGÍA:

La Comisión de Defensa Nacional realizó el estudio y valoración de la minuta en comento, mediante un análisis sistemático de la legislación vigente, así como el análisis de técnica legislativa.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN:

Primera. De acuerdo al artículo 1º Constitucional establece, entre otros, la prohibición de toda discriminación motivada por étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De la misma forma, de acuerdo al artículo cuarto Constitucional que establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley que significa que jurídicamente, tanto los hombres como las mujeres son sujetos de los mismos derechos y de las mismas obligaciones.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Lo que significa que el derecho a la igualdad y la no discriminación están elevados a rango constitucional promoviendo el que hombres y mujeres ejerzan de manera efectiva todos sus derechos que la misma Constitución establece, de forma equitativa y libre de obstáculos para que los ciudadanos de nuestro país puedan desarrollarse libremente, haciendo efectivos todos sus derechos humanos.

Segunda. Se concuerda con el propósito central de la iniciativa, la cual tiene como objetivo avanzar en la estructuración de un marco jurídico que garantice la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

En el análisis de la Minuta, se consideran los avances que México ha tenido en los ámbitos jurídico e institucional, en cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos a partir de la adopción de diversos instrumentos internacionales que promueven la equidad de género.

En congruencia con lo anterior, se tiene presente la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, la cual fue ratificada por México el 23 de marzo de 1981.

Este instrumento internacional, fortalece el reconocimiento a la igualdad entre hombres y mujeres iniciado en Europa a principios del siglo XX, y sintetiza el conjunto de derechos que los Estados deben garantizar a las mujeres, en los ámbitos civil, político, económico y social.

Entre los considerandos de la convención se afirma que el establecimiento del nuevo orden internacional basado en la equidad y la justicia contribuirá significativamente a la promoción de la igualdad entre el hombre y la mujer. Se afirma también que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz.

Así como también al establecer que todos los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativa, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Tercera. De la misma forma, la Comisión de Defensa Nacional reconoce que las reformas propuestas a la Ley objeto del presente dictamen, son congruentes con las leyes y reformas que en materia de derechos humanos y, en específico, a igualdad de oportunidades para hombres y mujeres se han concretado en nuestro país en los últimos años.

Destacando la importante creación del Instituto Nacional de las Mujeres, a partir de la ley respectiva publicada el 12 de enero de 2001 y que de acuerdo con el artículo 1o. establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del artículo 4o., párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 4o. de la misma normativa, el objeto general del instituto es promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, conforme a los criterios de:

- Transversalidad, en las políticas públicas con perspectiva de género en las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a partir de la ejecución de programas y acciones coordinadas o conjuntas;
- Federalismo, en lo que hace al desarrollo de programas y actividades para el fortalecimiento institucional de las dependencias responsables de la equidad de género en los estados y municipios; y
- Fortalecimiento de vínculos con los Poderes Legislativo y Judicial, tanto federal como estatal.

Posteriormente, como parte de la estructuración de un marco jurídico más eficaz en materia de igualdad, el 2 de agosto de 2006 se publicó la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, así como proponer



Dictamen de la Comisión de Defensa Nacional de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 1 y 28 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos

los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado.

La ley citada establece en el artículo 2o. como principios rectores la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos los contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La publicación de las leyes referidas fueron el preámbulo de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de junio de 2011, a partir de la cual se garantiza la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales y se establece en el ámbito constitucional el principio de no discriminación.

Cuarta. Las reformas en materia de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres no han sido ajenas a la legislación militar, donde desde hace varios años se han concretado modificaciones de gran trascendencia y se han puesto en marcha políticas públicas que inciden en el objetivo de lograr la igualdad de oportunidades para las mujeres militares.

En el sistema educativo militar, a partir de mayo de 2007, en la campaña de difusión para el ingreso, se incluyó la participación de personal femenino, a fin de realizar estudios en diversos planteles militares.

Con esta medida se incrementó la participación de las mujeres mexicanas en el sistema educativo militar al ingresar en planteles otrora exclusivos para el personal masculino, como el Heroico Colegio Militar (curso de formación de oficiales intendentes), la Escuela Militar de Aviación (curso de formación de oficiales pilotos aviadores), la Escuela Militar de Ingenieros (en todas sus ramas: industrial, constructor, comunicaciones y electrónica y computación e informática), la Escuela Militar de Transmisiones (curso de técnico superior universitario en comunicaciones), la Escuela Militar de Clases de Transmisiones (todos los cursos) y Escuela Militar de Especialistas de Fuerza Aérea (formación de oficiales y controladores de vuelo).



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

De acuerdo con su especialidad, a partir de 2007, las mujeres tienen la opción de ingresar a otros planteles del Sistema Educativo Militar, como son: la Escuela Superior de Guerra, Escuela Militar de Aplicación de las Armas y Servicios, Centro de Estudios del Ejército y Fuerza Aérea, Escuela Militar de los Servicios de Administración e Intendencia y 1/er. Batallón de Transmisiones y Escuela Militar del Servicio de Transmisiones.

Asimismo, se emitieron directivas para incrementar el ingreso de personal femenino en el Ejército y la Fuerza Aérea, y para que en las áreas donde labora personal de uno y otro sexo se otorgue las mismas oportunidades para que quienes reúnan los requisitos correspondientes desempeñen cargos en igualdad de condiciones, sin importar el género.

En el ámbito legislativo, el 5 de agosto de 2011, se reformó la ley mediante la adición de una fracción XII al artículo 2o. de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que tuvo como objetivo precisar que *militares* son las mujeres y los hombres que legalmente pertenecen a las Fuerzas Armadas Mexicanas, con un grado de la escala jerárquica.

La reforma representó un gran avance, toda vez que el concepto de *militar* era atribuido generalmente a los hombres; asimismo, ésta fue complementada con la adición de un último párrafo al artículo 10 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de noviembre de 2011, en la cual se establece que, sin distinción de género, los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos podrán acceder a todos los niveles de mando, incluidos los órganos del Alto Mando del Ejército y la Fuerza Aérea Mexicanos.

La adición de un último párrafo al artículo 10 de la referida ley orgánica se vincula estrechamente a la fracción XII del artículo 2o. de la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y da certeza jurídica a las mujeres en el ejercicio de sus derechos en los Institutos armados.

Quinta. Además de lo antes mencionado, es relevante mencionar que la Secretaría de la Defensa Nacional ha llevado a cabo diversas acciones, en el ámbito de su competencia, para garantizar la igualdad jurídica entre hombres y mujeres, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la igualdad de género. Entre los cuales destacan:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Diversos conferencias, cursos de capacitación y talleres en el marco del “Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres SDN, 2016” con el objetivo de fortalecer los temas de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario e Igualdad de Género. Así como también, la revisión, ajuste y actualización de 79 manuales para estar acorde con la política de equidad e igualdad de género implementadas por el Gobierno Federal.

Por lo tanto, la Secretaría de la Defensa Nacional con el propósito de impulsar la igualdad de género entre sus miembros y sus ordenamientos cumple con las medidas adoptadas por el Gobierno Federal para incorporar la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal.

Sexta. De la misma forma, se concuerda con la precisión a la propuesta de reforma que hace la Colegisladora referente al artículo 1° de la Ley objeto del presente dictamen.

En la cual, hacen referencia al artículo 1° de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el cual establece que la presente Ley tiene por objeto: “regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. ...”

De lo anterior, se desprende que son dos las premisas fundamentales en cuanto se refiere a la igualdad de género, siendo la primera garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, y la otra, promover el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra la discriminación.

Séptima. De la misma forma, de acuerdo al artículo 1° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que el objeto de la Ley es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1° Constitucional, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Por su parte, el artículo 15 Quintus de la Ley dispone que las medidas de inclusión son aquellas disposiciones, de carácter preventivo o correctivo, cuyo objeto es eliminar mecanismos de exclusión o diferenciaciones desventajosas para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de trato.

Por lo que se aprecia una vez más, que una de las premisas fundamentales dentro de esta ley vuelve a ser la promoción de la igualdad de oportunidades y de trato, la otra por supuesto, es la eliminación de cualquier forma de discriminación.

Octava. De acuerdo a lo anterior, se coincide con el texto de la Minuta que el uso del término “de trato” responde a la intención de garantizar un trato razonable hacia las mujeres en los planteles educativos militares, esto es, evitar que se presente un trato diferenciado injustificado.

Al respecto, diversas jurisprudencias emitidas por la SCJN han resuelto, entre otras cosas, que del principio a la igualdad derivan dos normas que vinculan un mandamiento de trato igual en supuestos de hechos equivalentes, salvo que exista un fundamento objetivo y razonable que permita darles uno desigual y por otro, un mandato de tratamiento desigual que obliga a prever diferencias entre supuestos de hechos distintos.¹

Asimismo, ha resuelto que el principio de igualdad no implica que todos los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad, sino que dicho principio se refiere a la igualdad jurídica que debe traducirse en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado.²

Se concuerda con la Colegisladora que es necesario hacer mencionada adecuación en el entendido de que la educación que se imparte en los planteles militares no es como la que se imparte en los planteles educativos civiles. La educación militar comprende tanto la instrucción intelectual como la propiamente militar.³

¹ IGUALDAD. LÍMITES A ESTE PRINCIPIO. Décima Época, Instancia: Segunda Sala. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Registro 2011887, Junio de 2016, Tomo II, Página: 791, Tesis: Jurisprudencia.

² PRINCIPIO GENERAL DE IGUALDAD. SU CONTENIDO Y SU ALCANCE. Novena Época, Instancia: Primera Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 180345, Octubre 2004, Tomo: XX, pg. 99 Tesis Jurisprudencial.

³ De acuerdo a la Secretaría de la Defensa Nacional, *el arte de la guerra* es la técnica que se adquiere en las aulas y se complementa con los ejercicios militares de aplicación, práctica indispensable de nuestra era en la que el maquinismo sustituye muchas veces el valor y en la que la mecanización guerrera es la mayor aliada del arrojo y de la temeridad. Actividades Académicas del Heroico Colegio Militar. <http://www.gob.mx/sedena/acciones-y-programas/actividades-academicas-del-heroico-colegio-militar>



Novena. Se considera oportuno mencionar que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, además de las cinco Metas Nacionales, el Gobierno Federal pone especial énfasis en tres Estrategias Transversales, entre ellas, la Perspectiva de Género que contempla la necesidad de realizar acciones especiales orientadas a garantizar los derechos de las mujeres y evitar que las diferencias de género sean causa de desigualdad, exclusión o discriminación.

El objetivo es fomentar un proceso de cambio profundo que comience al interior de las instituciones de gobierno, con el objeto de evitar que en las dependencias de la Administración Pública Federal, como la Secretaría de la Defensa Nacional, se reproduzcan los roles y estereotipos de género que inciden en la desigualdad, la exclusión y discriminación, mismos que repercuten negativamente en el éxito de las políticas públicas.

Por lo que se expone el compromiso de la Secretaría de la Defensa Nacional a cumplir los objetivos de Prospectiva de Género establecidos por el Gobierno Federal para llevar a nuestro país a su máximo potencial, a ser un país democrático y participativo y será posible alcanzar las cinco metas nacionales que el Gobierno de la República se ha propuesto, con la contribución de las mujeres en todos los ámbitos, sin discriminación y bajo el eje rector de la igualdad sustantiva.

Décima. Del antes mencionado Plan Nacional de Desarrollo, la estrategia de Perspectiva de Género tiene por objeto que se incorpore plenamente la perspectiva de igualdad de género en las políticas públicas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios como acciones afirmativas de la Administración Pública Federal, aprobando el Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018.

Del mencionado Programa se muestra el Objetivo transversal 3: Promover el acceso de las mujeres al trabajo remunerado, empleo decente y recursos productivos, en un marco de igualdad.

En la estrategia 3.2 Promover el acceso de las mujeres al empleo decente, en la línea de acción 3.2.8 Promover acciones afirmativas para incrementar la participación de las mujeres en espacios laborales tradicionalmente muy masculinizados, y el tipo de línea de acción está enfocado en la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Por lo que, además de las medidas generales para la Administración Pública Federal, dentro de los programas específicos en el tema, se considera la importante labor que realiza en el país la Secretaría de la Defensa Nacional para cumplir con los objetivos particulares en el tema.

Décima Primera. De la misma forma, de acuerdo al 4to Informe de Labores de la Secretaría de la Defensa Nacional 2015-2016 en el marco de las acciones de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario e Igualdad de Género y con la finalidad de promover y difundir hacia el interior de las Fuerzas Armadas el respeto irrestricto a los Derechos Humanos, la Secretaría de la Defensa Nacional mantiene un estrecho acercamiento con organismos nacionales e internacionales protectores de los Derechos Humanos para garantizar la capacitación de los integrantes del Instituto Armado y que dichos conocimientos sean aplicados por el personal militar durante las actividades para reducir la violencia en el país.

Para el objetivo de Igualdad de Género se sometieron a proceso de revisión, ajuste y actualización múltiples manuales para implementar el lenguaje incluyente y política de equidad e igualdad de género implementadas por el Gobierno Federal, así como la elaboración de conferencias, foros, cursos, capacitaciones y diversas publicaciones.

Por las consideraciones antes expuestas y para los efectos de la fracción A del artículo 72 constitucional, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional proponen a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 1, párrafo primero y 28 de la Ley de Educación Militar del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular la Educación que imparte la Secretaría de la Defensa Nacional, orientada al conocimiento y aplicación de la ciencia y el arte militar, así como otras afines a las necesidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, **aplicable en igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres.**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

...

Artículo 28.- El proceso de admisión a las Instituciones de Educación Militar se señalará en el reglamento respectivo de esta Ley, **en el que se deberá promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.**

TRANSITORIO



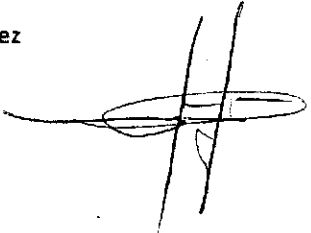


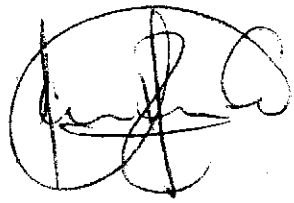


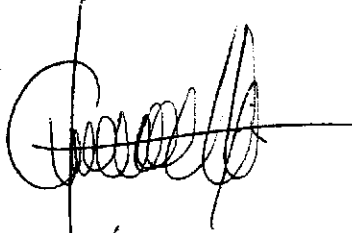


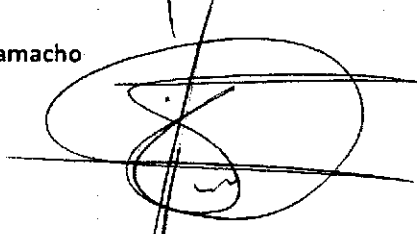


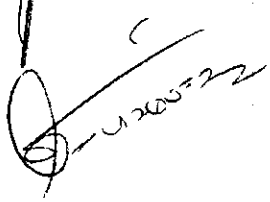



Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Defensa Nacional

Palacio Legislativo de San Lázaro, 14 de septiembre de 2017.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 <p>Dip. Virgilio Daniel Méndez Bazán PRESIDENTE</p>  <p>Yucatán</p>			
 <p>Dip. Fabiola Rosas Cuautle SECRETARIA</p>  <p>Tlaxcala</p>			
 <p>Dip. Luis Alejandro Guevara Cobos SECRETARIO</p>  <p>Tamaulipas</p>			
 <p>Dip. Carlos Sarabia Camacho SECRETARIO</p>  <p>Oaxaca</p>			
 <p>Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero SECRETARIO</p>  <p>México</p>			
 <p>Dip. J. Apolinar Casillas Gutiérrez SECRETARIO</p>  <p>Querétaro</p>			

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Claudia Sánchez Juárez
SECRETARIA



México



Dip. Cristina Ismene Gaytán
Hernández
SECRETARIA



Distrito Federal



Dip. Wendolin Toledo
Aceves
SECRETARIA



Aguascalientes



Dip. Alfredo Basurto Román
SECRETARIO

morena

Zacatecas



Dip. Adán Pérez Utrera
SECRETARIO



Distrito Federal



Dip. Juan Manuel Cavazos
Balderas
INTEGRANTE



Nuevo León

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Cesar Alejandro Domínguez Domínguez
INTEGRANTE



Chihuahua



Dip. Otniel García Navarro
INTEGRANTE



Durango



Dip. Jesús Enrique Jackson Ramírez
INTEGRANTE



Sinaloa



Dip. Carlos Federico Quinto Guillén
INTEGRANTE



Veracruz



Dip. Dora Elena Real Salinas
INTEGRANTE



México



Dip. Patricia Sánchez Carrillo
INTEGRANTE



Quintana Roo

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1 Y 28 DE LA LEY DE EDUCACIÓN MILITAR DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

DIPUTADO FEDERAL

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN



Dip. Elva Lidia Valles Olvera
INTEGRANTE



Tamaulipas



Dip. Guadalupe Acosta
Naranjo
INTEGRANTE



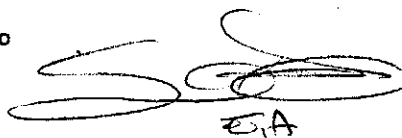
Nayarit



Dip. Armando Soto Espino
INTEGRANTE



México



EA



Dip. Yaret Adriana Guevara
Jiménez
INTEGRANTE



Oaxaca





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 90 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

La Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión presenta por escrito, en esta sede el dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto en materia de responsabilidad administrativa.

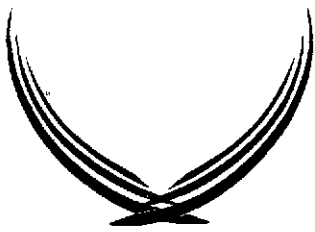
Que emite con fundamento en los artículos 70, 71 segundo párrafo y 73 fracción XXIX-I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y, 157 numeral 1, fracción I; del Reglamento de la Cámara de Diputados. Al tenor del siguiente:

Método del Dictamen.

La Comisión de Protección Civil define el Método del Dictamen en los sucesivos apartados:

En el apartado I de "Antecedentes del procedimiento Legislativos" se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados, datos del proponente, su turno y la materia sobre la que versa la Iniciativa.

En el apartado II de "Análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto", se examina el contenido sustancial de la propuesta, los argumentos en que se sustenta, se determina el sentido y su alcance.



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

En el apartado III de "Consideraciones de la Comisión Dictaminadora", la Comisión dictaminadora realiza el proceso de análisis en el cual se hace una valoración de la argumentación, así como del texto normativo propuesto con el fin de motivar el sentido de la resolución.

En el apartado IV de "Proyecto de Decreto" la Comisión dictaminadora presenta el resolutivo del acto legislativo colegiado que recae a la Iniciativa materia de esta opinión técnica calificada sustanciada en este escrito.

I Antecedentes del Procedimiento Legislativos

1. En Sesión celebrada por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en fecha 14 de noviembre de 2017, el diputado Abdías Pineda Morín, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, presentó una iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de Responsabilidad administrativa.

2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados con identidad de fecha en sesión y mediante oficio número D. G. P. L. 63-II-2-2370 acordó se turnara la Iniciativa con Proyecto de Decreto a esta Comisión de Protección Civil, para su análisis y dictamen correspondiente, asignándole el expediente número 8474.

II. Análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto

1. La iniciativa con proyecto de decreto de referencia, materia del presente dictamen, plantea el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

Artículo 90. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, además de constituir un hecho delictivo en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

Además de lo anterior, también se considerará conducta grave el desvío de recursos financieros y materiales con fines de atención a damnificados; el almacenamiento de donaciones en algún evento contingente; el retardo de la entrega de bienes a damnificados; la venta de bienes donados para damnificados.

Artículo Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. En su Planteamiento del Problema, la iniciativa con proyecto de decreto de referencia plantea lo siguiente:

a) El proponente señala el hecho de que se han cometido fraudes y peculado con los recursos financieros y materiales que se han destinado o recolectado y donado a los damnificados de fenómenos perturbadores y lo ejemplifica con diversos casos, lo que genera desconfianza de la población y las empresas sobre el destino de las colectas.

b) El proponente cita los artículos 367, 368, 368 bis y 368 ter, referidos al delito de robo en el *Código Penal Federal*.

c) El proponente cita y propone "actualizar" el artículo 90 de la *Ley General de Protección Civil*, ya que "Además de lo anterior, se propone actualizar la referencia legal señalada en el primer párrafo de la Ley General de Protección Civil. Esta disposición señala que:"



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

Artículo 90. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se considerará una conducta grave, la cual se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos respectiva, además de constituir un hecho delictivo en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones legales aplicables.

El proponente polemiza con la pregunta "luego entonces, ¿cuál es la ley respectiva?"

d) En referencia a la pregunta anterior plantea "La presente iniciativa propone que esa referencia jurídica sea la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de julio de 2016."

e) El proponente formula "La Ley (LGRA) que se propone hace conexión con la intención del primer párrafo del artículo 90, que proponemos reformar con las intenciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En lo particular, a lo que se refiere el artículo 2 (LGRA)"

f) El proponente plantea realizar una adición al artículo 90 de *Ley General de Protección Civil*, que a la letra dice "Además de lo anterior, también se considerará conducta grave el desvío de recursos financieros y materiales con fines de atención a damnificados; el almacenamiento de donaciones en algún evento contingente; el retardo de la entrega de bienes a damnificados; la venta de bienes donados para damnificados."

III Consideraciones de la Comisión Dictaminadora.

Los integrantes de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura hacemos el proceso de análisis de la iniciativa; en el cual se hace una valoración de la argumentación, así como del texto normativo propuesto con el fin de motivar el sentido de la resolución, expresado en las siguientes consideraciones:



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

PRIMERA. Esta dictaminadora con base en las facultades conferidas en la normatividad vigente, se aboca a emitir dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia en los antecedentes expuestos, misma que ha sido glosada en esta sede.

SEGUNDA. Esta dictaminadora considera pertinente la propuesta, con modificaciones.

TERCERA. Esta dictaminadora comparte la preocupación del proponente que se recoge en el numeral 2, inciso a) del Apartado II, de este Dictamen, respecto de los actos de corrupción, fraude o peculado por el desvío de los recursos financieros y materiales recolectados o destinados a los damnificados por fenómenos perturbadores, corroborando la existencia de un problema público.

CUARTA. Esta dictaminadora nota que el proponente cita los artículos 367, 368, 368 bis y 368 ter, del *Código Penal Federal* como se señala en el numeral 2, inciso b) del Apartado II, de este Dictamen, con referencia al delito de robo, esta dictaminadora opina que no es la mejor referencia, toda vez que el citado *Código Penal Federal* contempla el delito de peculado, que es apropiado al caso de desvío de recursos por acto de servidor público, en su artículo 223 y que a la letra dice:

Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.

El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos público o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades, y

Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

Al que cometa el delito de peculado se le impondrán las siguientes sanciones: Cuando el monto de lo distraído o de los fondos utilizados indebidamente no exceda del equivalente de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, o no sea valuable, se impondrán de tres meses a dos años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de tres meses a dos años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando el monto de los distraído o de los fondos utilizados indebidamente exceda de quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito, se impondrán de dos años a catorce años de prisión, multa de trescientas a quinientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a catorce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Cuando los recursos materia del peculado sean aportaciones federales para los fines de seguridad pública se aplicará hasta un tercio más de las penas señaladas en los párrafos anteriores.



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

QUINTA. Esta dictaminadora toma nota del contenido del numeral 2, inciso c) del Apartado II, de este Dictamen, que consiste en: 1.- "actualizar" el artículo 90 de la *Ley General de Protección Civil* sobre la referencia de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, 2.- El proponente polemiza con la pregunta "luego entonces, ¿cuál es la ley respectiva?".

Sobre el numeral 1. de esta consideración Quinta, esta dictaminadora observa el párrafo quinto del Transitorio Tercero de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, que previene "A la fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todas las menciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos previstas en las leyes federales y locales así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.", por lo que no es indefectible realizar dicha actualización, aunque no es ociosa la reforma propuesta.

Por otra parte en el numeral 2 de esta consideración Quinta, la actual referencia que hace el artículo 90 de la *Ley General de Protección Civil* a la "Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos respectiva" y con la que polemiza el proponente: "luego entonces, ¿cuál es la ley respectiva?" es porque no refiere a ninguna Ley en particular, sino a cualquiera de las leyes locales y la federal sobre la responsabilidad de los servidores públicos, es decir según el orden y ámbito de gobierno o según sea el caso o en su respectiva competencia. En ese tenor el mismo Transitorio Tercero en el séptimo párrafo deroga algunos títulos de la ley federal 'respectiva' y que a la letra dice "Con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas quedarán abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogarán los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.". Quedando la adecuación de las demás 'leyes de responsabilidad de los servidores públicos', a las 'respectivas' competencias de las entidades federativas en los términos del Transitorio Segundo de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

“Dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.”

SEXTA. Esta dictaminadora concuerda con la propuesta del numeral 2, incisos d) y e) del Apartado II, de este Dictamen, respecto de reformar el artículo 90 en la referencia a la “Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos respectiva” sustituyéndola por la de *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, aunado a la consideración Quinta de este dictamen.

SÉPTIMA. En el numeral 2, inciso f) del Apartado II, de este Dictamen, se recoge el planteamiento de realizar la adición de un segundo párrafo al artículo 90 de la *Ley General de Protección Civil* al respecto esta dictaminadora, observa:

Primero, que el citado artículo 90 pertenece al Capítulo XVII, de la *Ley General de Protección Civil* cuyo objeto es “De la Detección de Zonas de Riesgo” en ese tenor los artículos de dicho capítulo, del 82 al 89, versan sobre esa temática que entre otros tópicos incluye; uso de suelo; atlas de riesgos; asentamientos humanos; reubicación de infraestructura; incluso sobre las autoridades competentes, en consecuencia el referido artículo 90 es el colofón de dicho Capítulo XVII por el que se establece como “conducta grave” la autorización, por parte de servidores públicos, de permisos de uso de suelo que no cuenten con la aprobación correspondiente; es una referencia directa a la temática que se trata en dicho Capítulo XVII, por lo que no es coherente incluir en ese artículo como “conducta grave” “el desvío de recursos financieros y materiales con fines de atención a damnificados” el paradigma jurídico.

Segundo la propia Iniciativa materia de este dictamen dice “se propone actualizar la referencia legal”, en cuyo caso también se debe actualizar a la conducta que constituye “falta administrativa grave” sustituyendo “conducta grave”, toda vez que la primera pertenece a la actual *Ley General de Responsabilidades Administrativas* y la segunda a las leyes de responsabilidad



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

de los servidores públicos, por lo que la adición esta fuera del diseño normativo que establece la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*.

Tercero se opina demostrado el problema público de desvío de los recursos materiales y financieros destinados a damnificados por algún fenómeno perturbador, no obstante el diseño normativo que se plantea en *Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción*; la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, y la *Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*, en particular lo que indica el Capítulo II, "De las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos" de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, que prevén responsabilidad de dichas conductas, en particular al vinculan al tipo 'peculado' y no a 'robo' como plantea el proponente y además se atribuye a los tribunales calificar las faltas administrativas como graves o no graves, en consecuencia el impacto legislativo de dicho diseño normativo debe estar conectado con toda la legislación por lo que se debe evitar redundar o usar los conceptos, tipos o conductas que se usaban en los títulos derogados de la *Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos* de 1982 o en la abrogada *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos* de 2002

IV Proyecto de Decreto

Los integrantes de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura sustanciamos en este escrito la opinión técnica calificada, en sentido positivo con modificaciones, que recae a la Iniciativa materia de esta sede.

Los integrantes de la Comisión de Protección Civil de la LXIII Legislatura asentamos el resolutivo del acto legislativo colegiado y lo remitimos a la Mesa Directiva para los efectos de la programación de los trabajos legislativos como dictamen con:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se reforma el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil

Único. Se reforma el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil para quedar en los siguientes términos:

Artículo 90. La autorización de permisos de uso de suelo o de utilización por parte de servidores públicos de cualquiera de los tres niveles de gobierno, que no cuenten con la aprobación correspondiente, se **sancionará en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, además de constituir un hecho delictivo en los términos de las demás disposiciones legales aplicables.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro,
el primero de marzo del año 2018.

LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

PRESIDENCIA

Nombre A favor En contra Abstención



Diputado
Adán Pérez
Utrera
Presidente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

SECRETARIOS



Diputado
Arturo Angli
Álvarez
Secretario

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Héctor Javier
Álvarez Ortiz
Secretario

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Héctor
Barrera
Marmolejo
Secretario

A favor

En contra

Abstención



Diputada
María Luisa
Beltrán
Reyes
Secretaria

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Gerardo
Gabriel
Cuanalo
Santos
Secretario

A favor

En contra

Abstención



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Diputada
Noemí Zoila
Guzmán
Lagunes
Secretaria

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Araceli
Madrigal
Sánchez
Secretaria

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Alberto
Martínez
Urincho
Secretario

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Enrique
Rojas Orozco
Secretario

A favor

En contra

Abstención

INTEGRANTES



Diputado
Jesús
Emiliano
Álvarez
López

A favor

En contra

Abstención



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.



Diputada
Kathia María
Bolio Pinelo

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Rubén
Alejandro
Garrido
Muñoz

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Refugio
Trinidad
Garzón
Canchola

A favor

En contra

Abstención

[Handwritten signature]



Diputada
Flor Ángel
Jiménez
Jiménez

A favor

En contra

Abstención

[Handwritten signature]



Diputado
Gianni Raúl
Ramírez
Ocampo

A favor

En contra

Abstención



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido **positivo** de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.



Diputado
Majul
González
Salomón

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Gabriela
Ramírez
Ramos

A favor

En contra

Abstención



Diputado
Carlos
Sarabia
Camacho

A favor

En contra

Abstención

(Handwritten signature)



Diputada
Cristina
Sánchez
Coronel

A favor

En contra

Abstención



COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 90 de la Ley General de Protección Civil, en materia de responsabilidad administrativa.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA



Diputado
Silvino
Reyes Tellez
Integrante

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Dalia
Rodríguez
García
Integrante

A favor

En contra

Abstención



Diputada
Modesta
Yolanda
Pacheco
Olivares
Secretaria

A favor

En contra

Abstención

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACION DE ORGANOS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas con proyecto de decreto por las que se derogan, reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de donación y trasplante de órganos.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS" se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

I. ANTECEDENTES

1) Con fecha **15 de octubre del año 2015**, la diputada **María Ávila Serna** del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México**, presentó ante el pleno la Iniciativa de ley que reforma los artículos 321, 324, 325, 326, 327 y 334 de la Ley General de Salud, a favor de la cultura de donación de órganos.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **496**.

2) Con fecha **5 de abril de 2016**, el diputado **Carlos Lomelí Bolaños**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Movimiento Ciudadana**, presentó ante el pleno la iniciativa de ley que reforma el artículo 324 de la Ley General de Salud, a favor de la donación de órganos.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **2444**.

3) Con fecha **5 de abril de 2016**, la diputada **Marta Sofía Tamayo Morales** y el diputado **César Octavio Camacho Quiroz**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, presentaron ante el pleno la iniciativa de ley que adiciona el artículo 321 Ter de la Ley General de Salud, a favor de la donación de órganos.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **2446**.

4) Con fecha **5 de abril de 2016**, el diputado **Elías Octavio Iñiguez Mejía**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido de Acción Nacional**, presentó ante el pleno la iniciativa de ley que reforma los artículos 321, 322 y 324 de la Ley General de Salud, a favor de la donación de órganos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **2447**.

5) Con fecha **5 de abril de 2016**, los diputados **Pablo Elizondo García y Benjamín Medrano Quezada**, integrantes del Grupo Parlamentario del **Partido Revolucionario Institucional**, presentaron ante el pleno la iniciativa de ley que reforma los artículos 314, 324 y 328 de la Ley General de Salud, a favor de la donación de órganos.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **3069**.

6) Con fecha de **8 de junio de 2016**, la diputada **Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa** integrante del Grupo Parlamentario del **Partido de Acción Nacional**, presentó ante el pleno la iniciativa de ley que reforma los artículos 314, fracción VI, 316 Bis, segundo párrafo, 320, 321, 322, 324, 325, 326, párrafo I, 334, fracciones II y II Bis, y 345; y se deroga la fracción XVI del artículo 314 de la Ley General de Salud, a favor de la donación de órganos.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y posterior dictamen, con número de expediente **CP2R1A/1068**.

7) Con fecha **21 de marzo de 2017**, el diputado **Ricardo Ángel Barrientos Rico** del Grupo Parlamentario del **Partido de la Revolución Democrática** presentó iniciativa que reforma y adiciona los artículos 322, 323 y 324 de la Ley General de Salud en materia de negativa expresa en donación de órganos.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y dictamen, con número de expediente **6074**.

8) Con fecha 6 de abril de 2017, la diputada **María Elena Orantes López** del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano presentó iniciativa que reforma,

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Salud en materia de fortalecimiento al Sistema Nacional de Trasplantes.

En la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano legislativo, turnó la iniciativa a la Comisión de Salud para su estudio y dictamen, con número de expediente **6410**.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1) En la propuesta presentada por la Diputada María Ávila Serna manifiesta que el trasplante de órganos comenzó como una serie de estudios experimentales a principios del siglo XX y que hasta después de la Segunda Guerra Mundial se dieron los primeros trasplantes quirúrgicos de órganos humanos de donantes fallecidos o vivos a personas enfermas. Refiere que en los últimos 50 años, el trasplante de células, tejidos y órganos humanos, se ha convertido en una práctica mundial que ha permitido a miles de personas mejorar su calidad de vida.

En la actualidad los avances en la ciencia médica permiten que los órganos con funcionamiento deficiente o dañados, puedan ser substituidos por órganos sanos obtenidos de cadáveres o de individuos vivos sanos.

La escasez de órganos disponibles ha llevado a muchos países a elaborar procedimientos y sistemas destinados a aumentar la oferta y también, asegura, ha propiciado tráfico comercial de órganos humanos, sobre todo de donantes vivos no emparentados con los receptores.

El principio rector número uno, es la piedra angular ética de toda intervención médica. El consentimiento para la obtención de órganos y tejidos de personas fallecidas puede ser "expreso" o "presunto", lo cual depende de las tradiciones médicas, sociales, culturales y jurídicas de cada país.

En un régimen de consentimiento expreso podrán extraerse células, tejidos u órganos de una persona fallecida sólo si ésta hubiera dado su consentimiento en vida; dependiendo de la legislación ese consentimiento podrá ser hecho verbalmente o por escrito. Si el fallecido no ha dado su consentimiento ni expresado

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

su oposición a la extracción de órganos, deberá obtenerse el permiso de una tercera persona designada legalmente.

Esta iniciativa propone la implementación en nuestro país, del sistema basado en el consentimiento presunto, que permite extraer material del cuerpo de una persona fallecida para fines de trasplante, salvo que la persona hubiera manifestado su oposición antes de fallecer, depositando el documento de objeción en una oficina determinada.

El acto de donación de órganos, en virtud de su naturaleza jurídica, constituye un derecho personalísimo. Expresar la voluntad respecto a la donación de órganos y tejidos, es ejercer el derecho que tiene todo ciudadano de manifestar su deseo respecto al destino de sus órganos y tejidos después de su muerte.

Argumenta que, para la donación de órganos y tejidos provenientes de donantes muertos, quien debe disponer del cuerpo para después del fallecimiento es el mismo donante, lo que reafirma el principio de autonomía.

Esta iniciativa pretende que la donación de órganos sea presunta. En en nuestro país, la legislación vigente establece que pueden ser donadores tácitos o expresos, lo cual haría suponer que nuestra norma es de tipo presunto; sin embargo, en la misma Ley General de Salud vigente aún se establece que se requiere obtener el consentimiento de un familiar para proceder a la donación de órganos.

En tal virtud, la legisladora propone reformar la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Capítulo II Donación</p> <p>Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o</p>	<p>Capítulo II Donación</p> <p>Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento presunto o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.</p> <p>....</p>	<p>o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.</p> <p>....</p>
<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.</p> <p>....</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 324.- Toda persona mayor de edad con capacidad jurídica, a quien se le haya diagnosticado la muerte, se presumirá donante de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, salvo que existiese una manifestación de su voluntad en contrario.</p> <p>....</p> <p>La expresión afirmativa o negativa puede ser revocada en cualquier momento por el manifestante, pero no puede ser revocada por persona alguna después su muerte.</p>
<p>Artículo 325.- El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.</p> <p>En el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.</p>	<p>Artículo 325.- El consentimiento presunto sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.</p> <p>En el caso de la donación por consentimiento presunto, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.</p>
<p>Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:</p>	<p>Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>I. El tácito o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y</p> <p>II. ...</p>	<p>I. El presunto o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido; y</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 327.- Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.</p> <p>No se considerarán actos de comercio la recuperación de los costos derivados de la obtención o extracción, análisis, conservación, preparación, distribución, transportación y suministro de órganos, tejido y células, incluyendo la sangre y sus componentes.</p>	<p>Artículo 327.- Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos con fines de trasplantes, se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.</p> <p>Asimismo, los gastos en que se incurra con motivo de la extracción del órgano que se dona o que se entrega en donación, forman parte de los gastos propios del trasplante y serán imputables al sistema de salud receptor.</p>
<p>Artículo 334.- Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Existir consentimiento expreso del disponente, que conste por escrito o no constar la revocación del tácito para la donación de sus órganos y tejidos;</p> <p>II Bis y III. ...</p>	<p>Artículo 334.- Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. No constar la revocación del consentimiento presunto para la donación de sus órganos y tejidos.</p> <p>II Bis y III. ...</p>

2) Por su parte el diputado Carlos Lomelí Bolaños manifiesta que, el estado general de salud es el logro del más alto nivel de bienestar físico, mental, social y de la capacidad de funcionamiento que permitan los factores sociales en los que viven inmersos el individuo y la colectividad, lo que equivale a estar saludable.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

En términos de la Organización Mundial de la Salud, la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.

Por el contrario, se define como enfermedad al proceso y a la fase que atraviesan los seres vivos cuando padecen una afección que atenta contra su bienestar al modificar su condición ontológica de salud. Esta situación puede desencadenarse por múltiples razones, ya sean de carácter intrínseco o extrínseco, en el organismo con evidencias de enfermedad.

Como consecuencia de alguna enfermedad, existe la posibilidad de que algún órgano vital para el funcionamiento del cuerpo humano pueda quedar deteriorado, y a la vez ir deteriorando el resto del organismo, debido al riesgo vital que acarrea para la vida del enfermo. Por lo que surge la necesidad de la donación de órganos.

La experiencia de la donación de órganos ha permitido aumentar la supervivencia de muchas personas que tenían un futuro incierto, la muerte física deja de ser el punto final de la utilidad del cuerpo humano y se reviste de un gesto de solidaridad y generosidad que abre posibilidades de ayuda y donación para aquellos que lo desean.

En el acto de la donación se ponen en evidencia las actitudes éticas y culturales de una sociedad, individualizadas en la persona que consiente el trasplante. En la recepción se juntan los deseos de recuperación del paciente con los aspectos de justicia social a través de la distribución equitativa de órganos.

Expresa que un elemento sustancial de esta práctica es la voluntad para llevar a cabo la donación y trasplante. Es muy importante la manifestación de voluntad, para que una persona pueda donar sus órganos tras su fallecimiento; la gran mayoría en la actualidad no se ha manifestado a este respecto, por lo tanto, para constatar y ratificar su voluntad, en caso de fallecimiento, se recurre a las personas más allegadas. Por desgracia, en este escenario se atraviesa por momentos muy difíciles toda vez que se acaba de perder a un ser querido, sin embargo, es de imperiosa necesidad intentar conocer la voluntad del fallecido a fin de respetar su libertad y las decisiones que hubiera podido tomar en vida. Se debe preservar la conciencia



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

de la importancia que tiene la donación, ya que es la única posibilidad - que dura solo unos instantes - de que se realice un trasplante.

El Centro Nacional de Trasplantes señala que la mayoría de las personas fallecen debido a un paro cardio-respiratorio, independientemente de la enfermedad que cause el cese de las funciones del corazón. En estos casos sólo se pueden donar tejidos como las córneas. Por otro lado, en el caso de las personas que fallecen por muerte encefálica se pueden donar sus órganos (corazón, riñones, hígado, pulmones, páncreas, etcétera) y tejidos. Aclarando, además, que no todas las personas que fallecen pueden ser donadoras de órganos. Se requiere una evaluación médica de las condiciones del cuerpo y de cada órgano en específico.

Por lo que el diputado argumenta que si bien es cierto que la Ley General de Salud establece en el artículo 324 que todos somos donadores salvo expresión en contrario, existe una contradicción legal ya que se requiere la autorización de algún familiar, incluso cuando se tiene tarjeta de donador, lo que vioenta a todas luces le estipulado en el primer párrafo del artículo 324 de la citada ley, así como la voluntad del donador de regalar vida a través de sus órganos.

Es por ello que propone respetar el consentimiento tácito de la ley, al eliminar el requisito del consentimiento expreso de las personas más allegadas al donante, toda vez que ello contradice lo establecido en el artículo 320 de la Ley General de Salud, cuando se establece que toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, ya sea total o parcialmente.

La presente iniciativa pretende atender, por un lado, el derecho humano y constitucional de la protección de la salud, y por otro respetar la decisión de los ciudadanos a donar sus órganos, especialmente después de la muerte, sin talter la necesidad de solicitar la autorización de los familiares, quienes pueden estar en contra de la decisión donataria de su fallecido.

Es por ello que el legislador propone reformar el artículo 324 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.</p> <p>....</p> <p>Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.</p>	<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa expresa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes.</p> <p>....</p> <p>Las disposiciones reglamentarias determinaran, el formato correspondiente para manifestar la negativa a donar órganos.</p>

3) En relación con la propuesta de los legisladores Martha Sofía Tamayo Morales y Cesar Octavio Camacho Quiroz, los promoventes manifiestan que en México la donación de órganos, tejidos y células se practica desde 1963 y que en 1973 se creó el Registro Nacional de Trasplantes. En los últimos 50 años, el trasplante de células, tejidos y órganos humanos se ha convertido en una práctica mundial que ha permitido prolongar y mejorar enormemente la calidad de cientos de miles de vidas que, aunado a la constante mejora de la tecnología médica, sobre todo en relación con el rechazo de tejidos y órganos, se ha producido un aumento en la demanda de éstos, que siempre ha sido superior a la oferta, a pesar del notable aumento de la donación de órganos de personas fallecidas y del aumento de las donaciones de personas vivas en los últimos años.

La donación es en esencia un acto desinteresado, de liberalidad, pero que dada la gran demanda de órganos ha degenerado en un negocio, en el que el mejor postor puede tener acceso al órgano, tejido o célula que necesita para prolongar y mejorar su calidad de vida. De ahí la importancia que el Estado mexicano redoble esfuerzos

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

por ampliar la oferta de donantes y, con ello, las posibilidades de recibir un órgano, tejido o célula.

Ahora bien, de acuerdo con el boletín de la Organización Mundial de la Salud titulado "la difusión mundial de los trasplantes de órganos: tendencias, fuerzas impulsoras y repercusiones políticas", "el aumento de la renta, la proliferación de los seguros personales y los factores del estilo de vida, sumados a la carga de enfermedades, el envejecimiento de la población, la globalización y la transferencia de conocimientos en la comunidad médica, han aumentado la demanda mundial de trasplantes de órganos." En este sentido, el referido boletín señala que "existen varias formas en que los gobiernos pueden fomentar el desarrollo ético de los programas de donación y trasplante de órganos". En concreto, pueden garantizar que se adopte una legislación, regulación y supervisión adecuadas, así como realizar un seguimiento de las actividades, las prácticas y los resultados de la donación y el trasplante.

Es así que en la Ley General de Salud en sus artículos 322 y 324 contempla la donación expresa cuyo consentimiento se manifiesta en forma escrita y el consentimiento tácito del donante que se actualiza siempre y cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, obteniendo además el consentimiento del o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante, es decir, pudiera considerarse que todos somos potenciales donantes salvo expresión en contrario por nuestra parte o de alguno de los sujetos referidos.

Por otra parte, el artículo 329 Bis de la Ley antes referida dispone que el Centro Nacional de Trasplantes fomentara la cultura de la donación para fines de trasplantes, en coordinación con los centros estatales de trasplantes. Asimismo, le corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinar los mecanismos para impulsar el fomento a la cultura de la donación al momento de la realización de trámites públicos o la obtención de documentos oficiales.

El Centro Nacional de Trasplantes es el órgano responsable de impulsar y coordinar los procesos desde la donación hasta el trasplante de órganos, tejidos y células, desarrollando el marco regulatorio para favorecer el desempeño de los integrantes

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

del Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes, otorgando a los pacientes que así lo requieran una mayor oportunidad, con legalidad y seguridad. Por lo tanto, el Centro se encarga de la difusión y fomento del conocimiento en materia de donación y trasplantes entre los mexicanos, centro que además tiene a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes.

Las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud correspondientes al fomento de la cultura de la donación, aún cuando son de carácter general, no han dado los resultados esperados. Por lo que esta iniciativa propone, mediante acciones concretas, favorecer en primer término la existencia de una cultura de la donación y, posteriormente, su ampliación y consolidación.

Por lo anterior los legisladores proponen adicionar el artículo 321 Ter a la Ley General de Salud para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 321 Ter. - La Secretaría de Salud instruirá que, en toda institución de salud, se solicite sistemáticamente por medio del personal médico a todo paciente que exprese su voluntad para donar de manera voluntaria y altruista sus órganos para que éstos sean utilizados en trasplantes, o en caso contrario, para que conste su deseo de no hacerlo. Lo anterior se hará constar por medio de un formato que al efecto defina el Centro Nacional de Trasplantes, garantizándole en todo momento su plena voluntad, libertad y confidencialidad, de conformidad con las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento, así como su inscripción en el Registro Nacional de Trasplantes</p>

4) En su iniciativa, el diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía, manifiesta que durante el transcurso del siglo XX se dio una vertiginosa revolución científica y tecnológica

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

en el campo de la biología y, particularmente, en el de la medicina, campo en el que surgieron diversas especialidades quirúrgicas, entre las que destacó, en la segunda mitad del siglo, la denominada medicina de trasplantes.

Lo dispuesto por la Ley General de Salud en la fracción VI del artículo 333, en cuanto al parentesco entre donador y receptor como requisito para efectuar el trasplante de órganos, es una restricción porque coarta la posibilidad de efectuar un trasplante entre personas que no sean familiares - aun cuando se satisficiera el requisito de compatibilidad - se contrapone a lo previsto por la fracción IV del artículo 2 de este mismo ordenamiento, en el cual se señala que el derecho a la protección de la salud tiene como finalidad, entre otras, "la extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud".

Por otra parte, explica que los hospitales son actores protagónicos del proceso, tanto en la donación como en el trasplante. Como nexo entre potenciales donantes y potenciales receptores, el hospital es la institución sanitaria que garantiza la posibilidad real de trasplante a partir de su capacidad de generar donantes.

El legislador argumenta que, de acuerdo con la Ley General de Salud, se entiende por donación expresa la manifestación de la voluntad de la persona, con respecto de sus propios órganos, a través de un documento público o privado, en el que se podrá señalar, en su caso, si la donación se hace a persona determinada, así como las condiciones bajo las cuales se realizará, si las hubiere. Con esto se respeta cabalmente el derecho individual de libertad de disposición. Es éste un instrumento muy valioso para quien quiera dar un regalo de vida, acto que denota conciencia, altruismo y prevención, dado que todos estamos expuestos a sufrir algún accidente o enfermedad.

Respecto a la donación tácita, el artículo 324 de la citada Ley, actualmente señala que "Habrà consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de alguna de las siguientes personas: el cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada."

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

De conformidad con el artículo 320 de la ley en comento “Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título”, en virtud de lo cual, y puesto que las disposiciones vigentes de esta ley contemplan la aceptación tácita para la donación cadavérica, terceras personas, como son los familiares, no deberían tener la facultad de contravenir lo dispuesto (incluso a través del consentimiento tácito) por el donador.

Cabe aclarar, destaca, que la aceptación tácita no implica que el Estado se convierta en propietario de los cadáveres, toda vez que únicamente podría disponerse de los órganos en cuestión, ex profeso para trasplantes, disposición que está limitada no sólo por el destino señalado, sino por el factor tiempo, por lo que hace a los plazos (sumamente reducidos, de unas cuantas horas) para la obtención de los órganos susceptibles a ser trasplantados. Luego entonces, la reforma sugerida no atenta contra el derecho que los familiares tienen para dar al cuerpo del occiso el culto post mortem de acuerdo con sus costumbres sociales y religiosas.

La fórmula de la aceptación tácita o de la no constancia de la oposición expresa, exalta los principios de solidaridad y altruismo y, en consecuencia, incentiva la cultura de la donación, con pleno respeto a la libertad de creencias y de culto. Ello nos debe llevar a considerar que en la medida en que se incremente la oferta de órganos, los familiares de personas enfermas menos necesidad tendrán de acudir, a prácticas ilícitas para su obtención.

Por ello el diputado promovente propone la modificación del artículo 324 de la Ley General de Salud que regula la aceptación tácita, para eliminar el requisito de obtener el consentimiento de un tercero para que prevalezca la voluntad (expresa o tácita) del donante. Asimismo, propone mandar a la Secretaría de Salud garantizar la información oportuna a la población respecto a los alcances del consentimiento tácito y de que se disponga de un medio fácil para manifestar su oposición a donar sus órganos.

Refiere, además, la conveniencia de sustituir la palabra “tácito” por “presunto”. Alude a que en diversos países, con programas exitosos, opera la figura del *consentimiento presunto* como en el caso de España que ha demostrado que el más

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

alto nivel de donación de órganos se puede obtener respetando la autonomía de la persona.

Por lo antes mencionado el Diputado propone reformar los artículos 321, 322 y 324 de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.</p>	<p>Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento presunto o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.</p>
<p>Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p>	<p>Artículo 322.- La donación expresa deberá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La donación se rige por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p>
<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la</p>	<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento presunto del donante cuando en vida no haya dejado constancia expresa de la manifestación de su negativa a que después de su muerte, su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.	
...	
SIN CORRELATIVO	...
	La Secretaría de Salud deberá garantizar que la población esté plenamente informada acerca de los alcances del consentimiento tácito y que disponga de un medio accesible para manifestar, en su caso, su oposición a donar sus órganos.
...	...

5) Por su parte, la propuesta de los legisladores Pablo Elizondo García y Benjamín Medrano Quezada tiene por objeto otorgar el carácter de "disponente secundario" al coordinador hospitalario de donación de órganos y tejidos para trasplantes y, en consecuencia, que en los casos de consentimiento tácito para la ablación de los órganos pueda otorgársele personalidad a esta autoridad sanitaria transcurridas 6 horas después de que no se haya localizado a los parientes y/o familiares citados en el artículo 314, en la fracción XVI; asimismo y en congruencia a esta modificación, establecer este mismo plazo para que la autoridad correspondiente se manifieste respecto de la ablación de los donantes que encuentren en los supuestos que prevé el artículo 328 de la misma Ley General de Salud.

La tasa de donación cadavérica sigue siendo un desafío importante en el país, pues hay 3.8 donadores cadavéricos por cada millón de habitantes, en comparación con España, uno de los países más adelantados en la materia, en el que la tasa es de 30 por cada millón. Volviendo a las comparaciones estadísticas, se estima que la

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

tasa de obtención de órganos por esta vía es 36.2 por ciento en Estados Unidos de América, 35.1 por ciento en España y sólo 3.1 por ciento en México.

La Ley General de Salud, en su Capítulo V, indica en lo relativo a los cadáveres, que estos no pueden ser objeto de propiedad y siempre serán tratados con respeto, dignidad y consideración. Para los efectos de este título los cadáveres se clasifican en personas conocidas y desconocidas. Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquéllos de los que se ignore su identidad serán considerados como de personas desconocidas.

Cada persona tiene el derecho de decidir sobre su propio cuerpo de donar o no un órgano o varios órganos, en vida o después de la muerte. Cada caso es particular y debe respetarse la decisión del donador. Aun cuando iraya decidido, en forma tácita o expresa, donar o no sus órganos, le es una facultad propia negarse a hacerlo en cualquier momento y esta decisión se debe de respetar.

Por lo anterior expuesto, los legisladores proponen reforma a los artículos 314 fracción XVI, 324 y 328 de la Ley General de Salud para quedar de la siguiente manera:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:</p> <p>I al XV...</p> <p>XVI. Donante secundario, alguna de las siguientes personas; él o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada;</p> <p>XVII al XXVIII...</p>	<p>Artículo 314.- Para efectos de este título se entiende por:</p> <p>I al XV...</p> <p>XVI. Donante secundario, alguna de las siguientes personas; él o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; coordinador hospitalario de donación de órganos y tejidos para trasplantes conforme a la prelación señalada;</p> <p>XVII al XXVIII...</p>
<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su</p>	<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.</p>	<p>negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo. En ausencia de las personas mencionadas precedentemente, el coordinador hospitalario de donación de órganos y tejidos para trasplantes; debiendo este dejar obligatoriamente constancia de los medios y mecanismos utilizados para la notificación en tiempo y forma a los familiares en los términos del artículo 328 de este ordenamiento.</p>
<p>El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes.</p> <p>Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.</p>	
<p>Artículo 328.- Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la</p>	<p>Artículo 328.- Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, quienes deberán expedir la</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.	autorización correspondiente a el coordinador hospitalario de donación de órganos y tejidos para trasplantes, transcurridas 6 horas del deceso del donante, para la ablación de órganos y tejidos.

6) Por su parte la legisladora Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, manifiesta que, cada año, más personas dan cuenta del beneficio que producen los trasplantes, procedimientos generalmente quirúrgicos que implican la transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro, con fines terapéuticos.

Los principales beneficiarios de estos procedimientos son los enfermos con padecimientos crónico degenerativos. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), "las enfermedades crónicas son enfermedades de larga duración y por lo general de progresión lenta. Las enfermedades cardíacas, los infartos, el cáncer, las enfermedades respiratorias y la diabetes, son las principales causas de mortalidad en el mundo, siendo responsables de 63 por ciento de las muertes".

La alta prevalencia de estos padecimientos, paradójicamente se debe en gran medida, al éxito de las políticas sanitarias que combaten las muertes tempranas y también al desarrollo científico y tecnológico. La misma OMS calcula que tan solo en el año 2008, *36 millones de personas murieron de una enfermedad crónica*.

La morbilidad de las también denominadas "enfermedades no transmisibles" es un evento cuyos datos resultan muy sensibles e impactan directamente en los adultos, especialmente en el rango de edad económicamente productiva y está aumentando rápidamente en los países en desarrollo debido al fenómeno de la transición epidemiológica y al envejecimiento. De acuerdo con estimaciones de la OMS, la probabilidad de morir entre los 30 y 70 años, en México, por enfermedades cardiovasculares, cáncer, diabetes o enfermedades respiratorias crónicas en 2012 fue de 16 por ciento.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

El trasplante es hoy una de las mejores alternativas con que cuentan los profesionales de la salud para combatir algunos de esos padecimientos crónicos. La calidad de los trasplantes se ha incrementado sustancialmente a lo largo de su historia y por ello la expectativa de vida de quienes acceden a él es también mayor y mejor.

Por lo anterior la legisladora propone, reforma a los artículos 314 fracción VI, 316 Bis segundo párrafo(SIC), 320, 321, 322, 324, 325, 326 párrafo I, 334, fracciones II y II Bis, y 345; y derogar la fracción XVI del artículo 314 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 314. ...</p> <p>I a V ...</p> <p>VI. Donador e disponente, al que tácita o expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VII. a XV. ...</p> <p>XVI. Disponente secundario, alguna de las siguientes personas; él o la cónyuge, el concubinario o la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante; conforme a la prelación señalada;</p> <p>XVII. a XXVIII. ...</p>	<p>Artículo 314. ...</p> <p>I a V ...</p> <p>VI. Donador, al que tácita o expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células, conforme a lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>VII a XV. ...</p> <p>XVI. Derogado</p> <p>XVII. a XXVIII. ...</p>
<p>Artículo 316 Bis.- ...</p> <p>...</p> <p>Corresponderá a los coordinadores a los que se refiere este artículo:</p> <p>I. ...</p>	<p>Artículo 316 Bis.- ...</p> <p>...</p> <p>Corresponderá a los coordinadores a los que se refiere este artículo:</p> <p>I. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>II. Solicitar el consentimiento del familiar a que se refiere esta Ley;</p> <p>III al X ...</p>	<p>II. Ofrecer información amplia y suficiente a los familiares sobre el proceso de donación y consultarles sobre la voluntad de donar o no de la persona que perdió la vida;</p> <p>III al X ...</p>
<p>Artículo 320.- Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.</p>	<p>Artículo 320.- Toda persona podrá disponer o donar su cuerpo, total o parcialmente, para los fines y requisitos previstos en el presente Título.</p>
<p>Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.</p>	<p>Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento presunto o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.</p>
<p>Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p> <p>....</p> <p>Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.</p> <p>....</p> <p>En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta</p>	<p>Artículo 322.- La donación expresa deberá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p> <p>....</p> <p>Derogado</p> <p>....</p> <p>La donación se rige por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro confidencialidad y factibilidad, condiciones que se deberán</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p>	<p>manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p>
<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.</p> <p>...</p> <p>Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.</p>	<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento presunto del donante cuando, en vida, no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes.</p> <p>Esta presunción, para que sea válida, requiere que la familia tenga accesos a la información amplia y suficiente sobre la muerte de la persona y el proceso de donación.</p> <p>La familia será consultada sobre la posible voluntad de la persona fallecida para ratificar el consentimiento presunto. La ratificación anterior podrá ser otorgada por el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.</p> <p>...</p> <p>Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicha negativa.</p>
<p>Artículo 325.- El consentimiento tácito sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.</p>	<p>Artículo 325.- El consentimiento presunto sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>En el caso de la donación tácita, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.</p>	<p>En el caso de la donación presunta, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.</p>
<p>Artículo 326.- ...</p> <p>I. El tácito o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 326.- ...</p> <p>I. El presunto o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido, y</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 334.-...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Existir consentimiento expreso del disponente, que conste por escrito o no constar la revocación del tácito para la donación de sus órganos y tejidos;</p> <p>II Bis. Proporcionar información completa, amplia, veraz y oportuna al o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante de la persona fallecida, conforme a la prelación señalada, de los procedimientos que se llevarán a cabo, y</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 334.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Existir consentimiento expreso del disponente, o que se configure el consentimiento presunto.</p> <p>II Bis. Proporcionar información completa, amplia, veraz y oportuna a la familia en los términos del artículo 324, de los procedimientos que se llevarán a cabo, y</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 345. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 345. ...</p> <p>En este caso también se verificará previamente, la voluntad de la persona fallecida y se seguirán las reglas y los principios básicos establecidos en el Título Octavo Bis de esta Ley</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

7) El diputado **Ricardo Ángel Barrientos Rico**, establece en su exposición de motivos que es imprescindible y urgente cambiar la política de donación y trasplante de órganos pues existen todavía muchas personas en espera de trasplante de órganos vitales que les permitirían seguir con vida. Diversos estudios han señalado que las personas que han fallecido son potenciales donadores a éstos urgentes receptores.

Establece que la reforma que se propone pretende modificar la Ley General de Salud para crear una especie de negativa ficta para el procedimiento de donación, esto quiere decir que toda persona adulta debería dejar por escrito, con documentos oficiales emitidos por la Secretaria de Salud, su deseo de no donar sus órganos.

Ello impide que se viole la voluntad de las personas, al mismo tiempo que respeta el derecho individual de los mexicanos, dejando fuera a familiares para tomar la decisión sobre el cuerpo.

Señala que la legislación actual considera que para que una persona pueda ser donadora no solamente debe manifestarlo de forma escrita antes de su fallecimiento, sino que permite que prácticamente cualquier familiar presente proteste y niegue la donación de órganos.

Menciona que esta manifestación escrita impide que la donación surta efectos y remueve toda voluntad individual a una persona en los últimos momentos de su vida. Sí se regulan las donaciones, pero con el objeto de manifestar su rechazo a donar órganos.

Por lo anterior considera necesario reformar los artículos, 322, 323, 324 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes. En la donación expresa podrá señalarse que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación. Los disponentes secundarios, podrán otorgar el consentimiento a que se refieren los párrafos anteriores, cuando el donante no pueda manifestar su voluntad al respecto.</p>	<p>Artículo 322. La negativa a donar deberá ser expresa, constando por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes. En la donación limitada podrá señalar que ésta se hace a favor de determinadas personas o instituciones. También podrá expresar el donante las circunstancias de modo, lugar y tiempo y cualquier otra que condicione la donación. La donación cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, a menos que se cuente con la negativa expresa correspondiente. El donante</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD ESTADO VIGENTE	LEY GENERAL DE SALUD PROPUESTA
<p>La donación expresa, cuando corresponda a mayores de edad con capacidad jurídica, no podrá ser revocada por terceros, pero el donante podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.</p> <p>En todos los casos se deberá cuidar que la donación se rija por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p>	<p>podrá revocar su consentimiento en cualquier momento, sin responsabilidad de su parte.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 323.- Se requerirá que el consentimiento expreso conste por escrito:</p> <p>I. Para la donación de órganos y tejidos en vida, y</p> <p>II. Para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en vida.</p>	<p>Artículo 323. Se requerirá que el consentimiento expreso conste por escrito:</p> <p>I. Para la donación de órganos y tejidos en vida,</p> <p>II. Para la donación de sangre, componentes sanguíneos y células troncales en vida, y</p> <p>III. Para la negativa de donación de órganos y tejidos de persona fallecida.</p>
<p>Artículo 324.- Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo. El escrito por el que la persona exprese no ser donador, podrá ser privado o público, y deberá estar firmado por éste, o bien, la negativa expresa podrá constar en alguno de los documentos públicos que para este propósito determine la Secretaría de Salud en coordinación con otras autoridades competentes. Las disposiciones reglamentarias determinarán la forma para obtener dicho consentimiento.</p>	<p>Artículo 324. Habrá consentimiento tácito del donante cuando no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes. siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de cualquiera de las siguientes personas que se encuentren presentes: el o la cónyuge, el concubinario, la concubina, los descendientes, los ascendientes, los hermanos, el adoptado o el adoptante. Si se encontrara presente más de una de las personas mencionadas, se aplicará la prelación señalada en este artículo.</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA

8) Finalmente la diputada **María Elena Orantes López**, señala en su iniciativa que el sedentarismo, la mala alimentación, los excesos en hábitos de consumo, la exposición a condiciones ambientales dañinas para la salud y el estrés, así como circunstancias congénitas y accidentes, componen la cotidianeidad de nuestra población en el inicio del siglo XXI. Esta situación, probablemente acarreará padecimientos crónicos degenerativos como la diabetes, enfermedades renales, pulmonares, hepáticas y problemas cardiovasculares, entre otros, con los que la calidad de vida de cientos de miles de seres humanos se verá fuertemente afectada y eventualmente representen condiciones para tratamientos alternativos muy costosos y finalmente la muerte.

Establece que, derivado de lo anterior, es necesario clarificar y fortalecer el marco de actuación del Centro Nacional de Trasplantes (Cenatra) e impulsar mecanismos administrativos que faciliten la labor de los distintos actores que participan en el sistema para que se reduzcan las posibilidades de confusión en cuanto a las atribuciones de fiscalización, coordinación y control, al tiempo que se mejore la atención a las familias de los donantes cadavéricos.

Menciona que con esta reforma se tratará de fortalecer la coordinación, institucionalizar jurídicamente la elaboración y difusión de protocolos a autoridades ministeriales; aumentar el alcance de algunas atribuciones jurídicas del Cenatra; fortalecer sus atribuciones para aumentar el alcance de la fiscalización para perseguir y desincentivar las donaciones simuladas y el turismo de trasplantes; enfatizar definiciones sobre las condiciones de los donantes fallecidos para facilitar su catalogación bajo esa condición; la centralización de los registros e integración de la información en la materia, y mejoras para clarificar las condiciones de expedición de licencia sanitaria, es por eso que propone reformar diversas disposiciones en materia de trasplante de órganos, de la siguiente forma:

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La regulación sobre cadáveres, en los términos de esta Ley;</p>	<p>Artículo 313. Compete a la Secretaría de Salud:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se deroga;</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>III. a V. ...</p> <p>Artículo 314. Para efectos de este título se entiende por:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Trazabilidad, a la capacidad de localizar e identificar los órganos, tejidos, sus componentes y células, en cualquier momento desde la donación y, en su caso, hasta el uso terapéutico, procesamiento o destino final, y</p> <p>XXVIII. Hemoderivados, los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación.</p>	<p>III. a V. ...</p> <p>Artículo 314. Para efectos de este título se entiende por:</p> <p>I. a XXVI. ...</p> <p>XXVII. Trazabilidad, a la capacidad de localizar e identificar los órganos, tejidos, sus componentes y células, en cualquier momento desde la donación y, en su caso, hasta el uso terapéutico, procesamiento o destino final;</p> <p>XXVIII. Hemoderivados, los productos obtenidos de algunos componentes sanguíneos, especialmente el plasma, mediante procesos fisicoquímicos o biológicos, para aplicación terapéutica, diagnóstica, preventiva o en investigación;</p> <p>XXIX. Turismo de Trasplante es el desplazamiento de receptores, donantes de órganos o profesionales de la salud relacionados con trasplantes, que cruzan las fronteras jurisdiccionales con el objetivo de donar o recibir un órgano, tejidos o células; que involucren la comercialización p el tráfico de los mismos, vulnerando las normas locales de asignación de órganos a la población;</p> <p>XXX. Muerte encefálica: Pérdida irreversible de las funciones de los hemisferios cerebrales y tronco encefálico;</p> <p>XXXI. Parada Cardíaca: Pérdida irreversible de las funciones cardíacas, y</p> <p>XXXII. Xenotrasplantes: se le denomina así al trasplante de órganos, tejidos y células de una especie a otra.</p>
<p>Artículo 314 Bis 2.- El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo la coordinación del Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes cuyas funciones se establecerán en la reglamentación respectiva.</p>	<p>Artículo 314 Bis 2. ...</p> <p>El Centro Nacional de Trasplantes además tendrá a su cargo la coordinación, supervisión y seguimiento del Registro Nacional de Trasplantes, respecto de la actividad de donación y trasplante. Asimismo, coordinará, supervisará y dará seguimiento a la distribución, asignación y trazabilidad en el territorio nacional de órganos, tejidos y células, en</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	los términos establecidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables.
<p>Artículo 315. Los establecimientos de salud que requieren de licencia sanitaria son los dedicados a: I. a VI.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 315. Los establecimientos de salud que requieren de licencia sanitaria son los dedicados a: I. a VI.</p> <p>....</p> <p>Para el caso de los establecimientos de salud a que se refiere la fracción IV del presente artículo, para la expedición de la licencia sanitaria se requerirá comprobar la validez científica en terapéutica e investigación de los tratamientos y procedimientos que en él se realicen y tendrá una vigencia de cinco años prorrogables por plazos iguales de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 316. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El Comité Interno de Trasplantes deberá coordinarse con el comité de bioética de la institución en los asuntos de su competencia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 316. ...</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>El Comité Interno de Trasplantes deberá coordinarse con el comité de bioética de la institución en los asuntos de su competencia, y para comprobar que no exista una simulación del acto jurídico o conflicto de intereses en las decisiones que tome el Comité Técnico.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>
<p>Artículo 322.- La donación expresa podrá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 322. La donación expresa deberá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>La manifestación expresa a que se refiere el párrafo anterior tendrá que ser obtenida del Registro Nacional de Donadores Voluntarios por el coordinador hospitalario de la donación, para su cumplimiento.</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 323.- Se requerirá que el consentimiento expreso conste por escrito:</p> <p>I. Para la donación de órganos y tejidos en vida, y</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 323. Se requerirá que el consentimiento expreso conste por escrito:</p> <p>I. Para la donación de órganos y tejidos en vida y en donantes cadavéricos, y</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 328. Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.</p>	<p>Artículo 328. Sólo en caso de que la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito, o se desconozca su identidad o forma de localizar a sus parientes, se dará intervención al Ministerio Público y a la autoridad judicial, para la extracción de órganos y tejidos.</p> <p>El Centro Nacional de Trasplantes, las fiscalías generales, procuradurías generales de Justicia de las entidades federativas y los Ministerios Públicos elaborarán, difundirán, actualizarán y actuarán conforme al "Protocolo de Procedimientos de Actuación ante casos de Trasplante y Donación de Órganos y Tejidos".</p>
<p>Artículo 333. Para realizar trasplantes entre vivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos respecto del donante:</p> <p>I. a VI....</p> <p>....</p> <p>Cuando no exista el parentesco a que se refiere el párrafo anterior, el receptor del órgano deberá tener un historial clínico en el país de al menos seis meses.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 333. Para realizar trasplantes entre vivos, deberán cumplirse los siguientes requisitos respecto del donante:</p> <p>I. a VI....</p> <p>....</p> <p>Cuando no exista el parentesco a que se refiere el párrafo anterior, el receptor del órgano deberá tener un historial clínico en el país de al menos seis meses y estar inscrito en el Registro Nacional de Trasplantes con al menos 30 días naturales de antelación.</p> <p>....</p>
<p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 334 Bis. Los procedimientos de trasplantes en pacientes extranjeros con órganos y/o tejidos provenientes de un donante cadavérico, deberá de cumplir con los requisitos:</p> <p>I. Que el receptor cuente con una residencia legal en país con la calidad de residente temporal, residente temporal estudiante o residente permanente, y acreditar una residencia ininterrumpida de al menos seis meses previos a la realización del trasplante.</p> <p>II. Haber obtenido una resolución favorable y del Comité Interno de Trasplantes, misma que deberá</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
	contar por escrito y firmada por los integrantes de dicho comité y en la que se manifieste la inexistencia de circunstancias que pudieran presumir la existencia de una simulación jurídica.
<p>Artículo 338. El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes, el cual integrará y mantendrá actualizada la siguiente información:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los cirujanos de trasplantes responsables de la extracción y trasplantes, y los coordinadores hospitalarios de la donación;</p> <p>III. Los datos de las donaciones de las personas fallecidas;</p> <p>IV. Los datos de los trasplantes con excepción de los autotrasplantes y los relativos a células troncales;</p> <p>V. Los datos de los receptores considerados candidatos a recibir el trasplante de un órgano o tejido, integrados en bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional, y</p> <p>VI. Los casos de muerte encefálica en los que se haya concretado la donación, así como los órganos y tejidos que fueron trasplantados en su caso.</p> <p>En los términos que precisen las disposiciones reglamentarias, los establecimientos de salud referidos en las fracciones I, II y III del artículo 315 de esta Ley, a través del responsable sanitario en coordinación con los Comités Internos señalados en el artículo 316 del mismo ordenamiento, deberán proporcionar la información relativa a las fracciones II, III, IV y V de este artículo.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 338. El Centro Nacional de Trasplantes tendrá a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes, el cual integrará y mantendrá actualizada la siguiente información:</p> <p>I.</p> <p>II. El registro de establecimientos autorizados a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 315 de esta Ley;</p> <p>III. Los cirujanos de trasplantes responsables de la extracción y trasplantes, responsables médicos de los programas de trasplantes, responsables de traslado y los coordinadores hospitalarios de la donación;</p> <p>IV. Los datos de las donaciones de las personas fallecidas y vivas;</p> <p>V. Los datos, el seguimiento y resultado de los trasplantes proporcionados por el establecimiento;</p> <p>VI. Los datos de los receptores considerados candidatos a recibir el trasplante de un órgano o tejido, integrados en bases de datos hospitalarias, institucionales, estatales y nacional, y</p> <p>VII. Los casos de muerte encefálica confirmados y en los que se haya concretado o no la donación, así como los órganos y tejidos que fueron trasplantados en su caso.</p> <p>En los términos que precisen las disposiciones reglamentarias, los establecimientos de salud referidos en las fracciones I, II y III del artículo 315 de esta ley, a través del responsable sanitario en coordinación con los Comités Internos señalados en el artículo 316 del mismo ordenamiento, deberán proporcionar la información relativa a las fracciones III, IV y VI de este artículo.</p> <p>...</p>

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto, y</p> <p>VII. Aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 462. Se impondrán de seis a diecisiete años de prisión y multa por el equivalente de ocho mil a diecisiete mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Al que trasplante un órgano o tejido cuando el receptor y/o donador sean extranjeros, sin seguir el procedimiento establecido para tal efecto;</p> <p>VII. Al que participe en Turismo de Trasplante, y</p> <p>VIII. Aquella persona que con intención cause infección de receptores por agentes transmisibles por transfusión de sangre y sus componentes.</p> <p>....</p>

III. CONSIDERACIONES

Todas las propuestas de los legisladores versan sobre el mismo contenido, orientado a la donación de órganos y tejidos con fines terapéuticos sin el ánimo de lucro, como un gesto altruista, que se puede considerar como el mayor acto de generosidad entre los seres humanos. Por lo que esta Comisión decidió atender todas y cada una de las iniciativas en un solo dictamen.

Esta Comisión coincide con los promoventes en que, en México, las enfermedades infecciosas han dejado de ser las responsables de la morbilidad, la incapacidad y la muerte de los habitantes; ahora se padecen enfermedades crónicas, frecuentemente degenerativas, que producen con mucha frecuencia, la pérdida de las funciones de órganos vitales que producen a corto plazo la muerte a quienes así han enfermado, a edades muy por debajo de la edad de esperanza de vida.

Por consiguiente, el sentir de los legisladores a través de sus propuestas va encaminado a que se establezca el consentimiento presunto para que opere la donación de órganos ya que, en nuestro país, la legislación actual establece que puede haber donadores que manifiesten su voluntad de manera tácita o expresa como lo señala el artículo 321 de la Ley General de Salud, lo cual haría suponer

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

que nuestra legislación es de tipo presunto; sin embargo, en la misma Ley General de Salud se establece que se requiere obtener el consentimiento familiar para proceder a la donación de órganos.

PRIMERA: Referente a la iniciativa número uno y tomando en consideración la exposición de motivos de la legisladora María Ávila Serna, esta Comisión coincide en la necesidad imperante de fomentar e incrementar la donación de órganos y tejidos sin ánimo de lucro. Con la finalidad de instrumentar mecanismos más eficaces para dicho fin, es necesario incorporar su propuesta de modificar el termino tácito por presunto, en el artículo 321 de la Ley General de Salud, como manifiesta en su propuesta; y aunado a ello, el artículo 324 de la misma ley que actualmente fija requisitos rígidos para dicho acto que, en vez de fomentar, dificultan la donación.

La propuesta de la legisladora es acertada y cumple con el objetivo principal de facilitar la donación de órganos; dado lo anterior, es menester aplicar la propuesta para ajustar los artículos 325 y 326 de la misma ley, en el mismo sentido y con el mismo objetivo.

Así mismo la proposición de la legisladora en relación con el artículo 327, párrafo segundo de la misma ley, sobre los gastos en que se incurra con motivo de extracción del órgano que se dona, sean imputables al receptor, consideramos que es viable la propuesta. Para facilitar dicho mecanismo jurídico, la legisladora propone la reforma del artículo 334 de la ley en comento, en su fracción segunda.

Es menester aclarar que el consentimiento tácito es aquel que entraña signos inequívocos de aceptación. En tanto que el consentimiento presunto en el ámbito jurídico, simplemente es una solución que se adopta para facilitar la prueba, se puede traducir como una dispensa de la necesidad de probar algo. Legalmente, a través de la presunción, la ley permite en este caso prescindir de la necesidad de probar los hechos.

En otras palabras, lo que se pretende con la reforma propuesta es mudar de un consentimiento presunto débil a un consentimiento presunto fuerte en el cual basta que el paciente no se haya opuesto en vida a la donación para que pueda tener lugar, con independencia de la opinión de los familiares. Si el individuo no ha expresado un rechazo, la familia no puede oponerse a la donación de sus órganos.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

Basado en lo anterior, esta Comisión considera que la iniciativa presentada por la legisladora, es una medida adecuada, viable y noble para aplicar y hacer efectiva la donación de órganos y tejidos con fines terapéuticos, es por ello que se aprueba las reformas a los artículos 321, 324, 325, 326, 327 y 334 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

«Artículo 321.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento **presunto** o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Artículo 324.- Toda persona mayor de edad con capacidad jurídica, a quien se le haya diagnosticado la muerte, se presumirá donante de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, salvo que existiese manifestación de su voluntad en contrario.

....

La expresión afirmativa o negativa puede ser revocada en cualquier momento por el manifestante, pero no puede ser revocada por persona alguna después su muerte.

....

Artículo 325.- El consentimiento **presunto** sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.

En el caso de la donación por **consentimiento presunto**, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

Artículo 326.- El consentimiento tendrá las siguientes restricciones respecto de las personas que a continuación se indican:

I. El **presunto** o expreso otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, no será válido; y

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

II. ...

Artículo 327.- Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células. La donación de éstos con fines de trasplantes, se regirá por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito.

Asimismo, los gastos en que se incurra con motivo de la extracción del órgano objeto de donación, forman parte de los gastos propios del trasplante y serán imputables al sistema de salud receptor.

Artículo 334.- Para realizar trasplantes de donantes que hayan perdido la vida, deberá cumplirse lo siguiente:

I. ...

II. No constar la revocación del consentimiento presunto para la donación de sus órganos y tejidos.

II Bis y III. ...»

SEGUNDA: Atendiendo a la propuesta del legislador Carlos Lomelí Bolaños, esta comisión dictaminadora coincide en que la Ley General de Salud, establece en el artículo 324 que todos somos donadores salvo expresión en contrario, pero la misma ley contradice esta libertad a donar, debido a que se requiere la autorización de algún familiar, o bien, aunque tengamos la tarjeta de donador, también se requiere de la autorización de terceros, lo que violenta a todas luces lo estipulado en el primer párrafo del artículo 324 de la citada ley, también violenta la voluntad que ha tomado el donador de regalar vida a través de sus órganos donados a otras personas.

La necesidad de crear mecanismos jurídicos para fortalecer la voluntad de las personas, nos ha acompañado a lo largo de nuestra historia moderna, el avance en

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

el tema de la donación se ve plasmado en el artículo 4º de nuestra constitución al reconocer el derecho fundamental a la protección de la salud, por ello asumimos que la iniciativa que se dictamina fortalece nuestro andamiaje jurídico en materia de Salud ya que estas propuestas claramente ejecutan un plan de acción nacional para generar una cultura social y colectiva que fomente la donación de órganos, facilitando al donador la información suficiente por medio de la institución de salud, de manera sistemática a todo paciente que ingrese bajo eus cuidados o procedimientos quirúrgicos.

Por ello, se concuerda con la eliminación de la donación de conaentimiento tácito de la ley, ya que resulta inoperante, no obstante, este mismo dictamen cuenta con una propuesta por parte de la diputada María Ávila Serna, en el que ya incluye el objetivo de la iniciativa del diputado Lomelí, pero que es un poco más amplia e incluye la intención de la propuesta del diputado Carlos Lomelí Bolaños.

Respecto al formato para manifestar la negativa de donar órganos, también se coincide, toda vez que La Ley General de Salud, como lo indica su título, es una ley general, es decir, no es el documento apropiado para plasmar los detalles de los formatos a llenar en caso de la negativa de donar órganos, por ese coincidimos que este formato debe quedar plasmado a detalle en su reglamento correspondiente.

Tomando en consideración la mencionada iniciativa, esta comisión considera que la propuesta en cuestión es una medida adecuada y noble para aplicar y hacer efectiva la donación de órganos, ya que respeta en todo momento la autónoma voluntad del donante, es por ello que se aprueba de manera parcial el artículo 324 de la ley general de salud para quedar como sigue:

«Artículo 324.- Toda persona mayor de edad con capacidad jurídica, a quien se le haya diagnosticado la muerte, se presumirá donante de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, salvo que existiese manifestación de su voluntad en contrario.

....

La expresión afirmativa o negativa puede ser revocada en cualquier momento por el manifestante, pero no puede ser revocada por persona alguna después su muerte.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

Las disposiciones reglamentarias determinaran el formato correspondiente para manifestar la negativa a donar órganos.»

TERCERA: En relación con la propuesta de los legisladores Martha Sofía Tamayo Morales y Cesar Octavio Camacho Quiroz, esta Comisión considera oportuna su propuesta de agregar un artículo Ter al numeral 21 de la Ley General de Salud, ya que dicha manifestación, se adecua a las necesidades de fomentar, informar y facilitar la información a las personas, en manifestar su deseo de donar sus órganos para fines terapéuticos, todo esto, a través de la Secretaria de Salud, que se encargará de instruir de manera sistemática por medio del personal médico a todo paciente para que logre expresar su voluntad de ser o no ser donador.

Conforme a los principios rectores de la OMS aprobados por la 63ª Asamblea Mundial de la Salud, de mayo de 2010, en su resolución WHA63.22 sobre trasplante de células, tejidos y órganos humanos, la escasez de órganos disponibles no sólo ha llevado a muchos países a elaborar procedimientos y sistemas destinados a aumentar la oferta, sino que también ha estimulado el tráfico comercial de órganos humanos, sobre todo de donantes vivos no emparentados con los receptores. Las pruebas de la existencia de ese comercio, y del tráfico de seres humanos que lo acompaña, se han hecho más evidentes en los últimos decenios. Además, la facilidad cada vez mayor para las comunicaciones y viajes internacionales ha llevado a muchos pacientes a viajar al extranjero para acudir a centros médicos que hacen publicidad de su capacidad para realizar trasplantes y suministrar órganos donados por una tarifa única que lo incluye todo.

Basado en todo lo anterior, esta Comisión considera que la iniciativa en cuestión es una medida adecuada para aplicar y hacer efectiva la donación de órganos y tejidos, es por ello que se aprueba parcialmente la adición del artículo 321 Ter, toda vez que, en la misma propuesta del dictamen, ya se manifiesta que las disposiciones reglamentarias, determinaran el formato correspondiente para manifestar su voluntad o no a donar órganos, por ello se propone que quede de la siguiente manera:

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

«Artículo 321 Ter. - La Secretaría de Salud instruirá que en toda institución de salud, por medio del personal médico, se solicite sistemáticamente a todo paciente que exprese su voluntad para donar de manera voluntaria y altruista sus órganos con fines de trasplantes o, en caso contrario, para que conste su negativa. Las disposiciones reglamentarias determinarán el formato correspondiente.»

CUARTA: En cuanto a la iniciativa número cuatro, propuesta por el diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía, expresa la necesidad imperante de modificar el concepto tácito por presunto, para facilitar y garantizar un instrumento jurídico adecuándolo a las necesidades y demandas en materia de donación de órganos. Por lo que esta Comisión coincide con la propuesta del legislador, ya que con dicha modificación se incrementaría y facilitaría la donación de órganos y tejidos según los requerimientos actuales.

Cabe señalar que en la mayor parte de las legislaciones de América Latina, utilizan el término presunto en lugar del de tácito, lo que respalda la adecuada propuesta del diputado Elías Iñiguez Mejía. Consideramos que dichas modificaciones facilitarán en gran medida la cooperación en materia de donación de órganos con los países de nuestra región.

El primer principio rector señala que podrán extraerse células, tejidos y órganos del cuerpo de personas fallecidas para fines de trasplante si: a) se obtiene el consentimiento exigido por la ley; o b) no hay razones para pensar que la persona fallecida se oponía a esa extracción.

El consentimiento es la piedra angular ética de toda intervención médica. Compete a las autoridades nacionales definir, de conformidad con las normas éticas internacionales, el proceso de obtención y registro del consentimiento relativo a la donación de células, tejidos y órganos, el modo en que se organiza la obtención de órganos en su país y la función práctica del consentimiento como salvaguarda contra los abusos y las infracciones de la seguridad.

Basado en lo anterior esta Comisión coincide con la propuesta del legislador y considera que es una medida adecuada para aplicar los procedimientos para la

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

obtención de donación de órganos y tejidos con el fin de mejorar la calidad de vida del receptor, tal y como lo manifiesta el legislador en su propuesta de reforma del artículo 321.

Respecto a la modificación del primer párrafo del artículo 322, esta comisión considera apropiada la propuesta de modificar la palabra “podrá” por “deberá”, toda vez que la donación expresa no puede quedar a consideración si se hace o no por escrito, se coincide con el diputado Iñiguez para que la donación expresa deba manifestarse por escrito.

En relación con la propuesta de modificación del quinto párrafo del mismo artículo, referente a eliminar la frase “En todos los casos se deberá cuidar que”, esta dictaminadora coincide con la intención del diputado, toda vez que al describir que la donación se rige por los principios..., se refiere implícitamente a todos los casos de donación, lo cual hace redundante la redacción actual en comento.

Sobre la propuesta de modificación al artículo 324, se considera que el consentimiento para la obtención de órganos y tejidos de personas fallecidas puede ser «expreso» o «presunto», lo que depende de las tradiciones sociales, médicas y culturales de cada país.

El sistema basado en el consentimiento presunto, permite extraer material del cuerpo de una persona fallecida para fines de trasplante y, en ciertos países, para realizar estudios anatómicos o investigaciones, a menos que la persona haya manifestado su oposición antes de fallecer, depositando el documento de objeción en una oficina determinada, o que una parte con conocimiento de causa notifique que el fallecido manifestó terminantemente su oposición a la donación.

Dada la importancia del consentimiento desde el punto de vista ético, un sistema como éste deberá garantizar que la población esté plenamente informada acerca de la normativa y que disponga de un medio fácil para manifestar su oposición a donar sus órganos.

Por ello se coincide con la propuesta del diputado Iñiguez Mejía sobre la eliminación de la donación de consentimiento tácito de la ley, ya que resulta inoperante. En este mismo sentido, este dictamen unifica con ésta, la propuesta de la diputada

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

María Ávila Serna, en la que ya incluye el objetivo de la iniciativa del diputado Elías Iñiguez Mejía:

«Artículo 324.- Toda persona mayor de edad con capacidad jurídica, a quien se le haya diagnosticado la muerte, se presumirá donante de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, salvo que existiese manifestación de su voluntad en contrario.

....

La expresión afirmativa o negativa puede ser revocada en cualquier momento por el manifestante, pero no puede ser revocada por persona alguna después su muerte.»

Como se observa, con esta redacción se incluye la intención de la propuesta del diputado Iñiguez.

Por lo que esta comisión, en virtud de su análisis propone que la redacción quede de la siguiente manera:

«Artículo 321. La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento presunto o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Artículo 322.- La donación expresa deberá constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

....

....

....

La donación se rige por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

Artículo 324. Toda persona mayor de edad con capacidad jurídica, a quien se le haya diagnosticado la muerte, se presumirá donante de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, salvo que existiese manifestación de su voluntad en contrario.

....

La expresión afirmativa o negativa puede ser revocada en cualquier momento por el manifestante, pero no puede ser revocada por persona alguna después su muerte.

....»

QUINTA: En relación con la propuesta a cargo de los legisladores Pablo Elizondo García y Benjamín Medrano Quezada, en su exposición de motivos manifiestan que la donación de órganos es un gesto altruista, considerado como el mayor acto de bondad entre los seres humanos.

No obstante, esta Comisión considera que la propuesta de modificación al artículo 314 fracción XVI queda desfasada, ya que el sentido de la presente fracción, aún vigente, es buscar la autorización de los familiares del occiso presunto donante, como disponentes secundarios; el termino presunto elimina todo obstáculo para la posibilidad de ser donante después de la muerte, de acuerdo con la propuesta realizada por diversos diputados en este mismo dictamen.

Respecto a la propuesta de modificar el artículo 324, para que el coordinador hospitalario de donación de órganos y tejidos para trasplantes sea considerado como disponente secundario del donante, queda desfasado en términos jurídicos del presente dictamen, ya que el objetivo común de las iniciativas cuyo análisis nos ocupa, tiende a supresión de disponentes secundarios, no a sustituirlos o incrementarlos.

Respecto a la modificación del artículo 328, para que el Ministerio Público y la autoridad judicial autoricen la donación de órganos al coordinador hospitalario de

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

donación de órganos y tejidos para trasplantes, en caso de que a la pérdida de la vida del donante esté relacionada con la averiguación de un delito o se desconozca su identidad o la forma de localizar a sus parientes, queda desfasada en términos jurídicos del presente dictamen, ya que, como ya se ha explicado lo que se pretende con este dictamen es que la donación sea presunta.

SEXTA: En relación con la propuesta a cargo de la legisladora Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, manifiesta que cada año más personas dan testimonio del beneficio que producen los trasplantes, estos procedimientos generalmente quirúrgicos, implican la transferencia de un órgano, tejido o célula de una parte del cuerpo a otra con fines terapéuticos.

Con respecto a la modificación del artículo 314 fracción VI, que la proponente sugiere, basándonos en el análisis de las diferentes propuestas y la misma necesidad de facilitar y fomentar la donación de órganos y tejidos a título gratuito para fines terapéuticos, esta Comisión estima pertinente sustituir la palabra tácito por presunto y eliminar el termino disponente, así como la derogación de la fracción XVI. Además de prever el escenario en el que el donador sea menor de edad, sea jurídicamente incapaz o limitado para expresar su voluntad, serían los casos en que un tercero podría objetar la donación, quedando a la decisión de quien ejerza la patria potestad o la tutela. Se propone quedar como sigue:

«Artículo 314.- ...

I al V...

VI. Donador, al que de manera presunta consiente la disposición para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células y que no manifestó disposición en contrario; y al que expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células. En el caso de menores de edad, incapaces o personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresar su voluntad, se estará a lo que disponga la persona que ejerza la patria potestad o la tutela.

VII a XV...

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

XVI. Derogado.

XVII al XXVIII...»

Los beneficios que se pretende aportar a la población, que requiere de un trasplante de órgano o tejido con fines terapéuticos, son contempladas en las presentes reformas y adiciones a la Ley General de Salud, procurándoles los instrumentos jurídicos a los pacientes y la certeza médica que requieren los procedimientos quirúrgicos en materia de donación, prevaleciendo siempre la autonomía de la voluntad del donante.

En función del artículo 316 Bis de la presente propuesta en materia de donación órganos, esta Comisión considera que es importante resaltar la autonomía de la voluntad del donante y coincidimos con la proponente en la pertinencia de ofrecer información amplia y suficiente a los familiares sobre el proceso de donación ya que con ello, se cumplirá con los procesos y requerimientos que esta ley establece.

Sin embargo, la misma fracción que la proponente manifiesta en su iniciativa sobre la voluntad del familiar de donar o no de la persona que perdió la vida, no es viable, toda vez que contraviene el concepto de presunto donador y obstaculiza nuevamente la posibilidad y facilidad que la presente reforma pretende establecer en materia de donación de órganos y tejidos para fines terapéuticos, es por ello que se hace modificación a la propuesta, para quedar como sigue:

«Artículo 316 Bis...

I...

II. Ofrecer información amplia y suficiente a los familiares sobre el proceso de donación.»

El trasplante es una de las mejores alternativas con que cuentan los profesionales de la salud para combatir algunos padecimientos crónicos. La calidad de los trasplantes se ha incrementado sustancialmente conforme a la ciencia médica ha favorecido dicha práctica y es por ello que la expectativa de vida de quienes acceden

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

a él, es también mayor y mejor, a medida que la población donante se ha concientizado y se ha informado de manera adecuada y suficiente, ha incrementado la voluntad de ser donante de órganos después de su muerte ya sea total o parcialmente, según el experto médico determine en su momento. En este orden de ideas, en la mayoría de las legislaciones de los países avanzados prevalece siempre la voluntad del donante y en todo momento se protege la autonomía para la decisión de ser o no donante después de su muerte.

Es por ello que esta comisión se manifiesta a favor de la propuesta de la modificación al artículo 320, consideramos que es viable y noble para facilitar y resaltar la autonomía de la voluntad de las personas que deseen donar parcial o total de su cuerpo para fines terapéuticos sin obstaculizar mediante los familiares después de su muerte.

La propuesta queda como a continuación se establece:

«Artículo 320.- Toda persona podrá disponer o donar su cuerpo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en el presente Título.»

El problema principal ante la donación de órganos y tejidos para posibles trasplantes, ha cambiado sustancialmente sólo en los países avanzados, en los que las instituciones encargadas en esa materia cuentan con instrumentos jurídicos e información suficiente para fomentar la donación de dichos órganos.

Los padecimientos crónicos han sido la principal causa de muerte al esperar un trasplante del órgano deteriorado; ya que puede transcurrir bastante tiempo sin que se encuentre un voluntario para la donación, por la falta de información, cultura e instrumentos jurídicos necesarios para dicha práctica.

Es por ello que esta Comisión considera pertinente la propuesta de la diputada relativa al artículo 321 de la presente ley, ya que consideramos que el cambio de tácito a presunto es una medida adecuada para facilitar la donación de órganos y tejidos para fines terapéuticos, para quedar como sigue:

«Artículo 321. La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento **presunto** o expreso de la persona para que, en vida

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.»

Por su parte en el artículo 322 de la misma ley, la proponente manifiesta que es necesario reformar el termino podrá por “deberá” para su mayor comprensión y ajuste al texto jurídico en, mención. Esta Comisión coincide con la legisladora y consideramos que es pertinente y adecuado dicha reforma ya que, de esta manera, se garantiza la voluntad del donador proporcionándole la total autonomía para su decisión de donar o no sus órganos, o todo su cuerpo después de su muerte.

La legisladora propone modificación al quinto párrafo del mismo precepto, para facilitar el entendimiento y los principios que regirán los actos de donación. A este respecto, esta Comisión considera pertinente dicha modificación; no obstante, sugiere abstenerse de emplear el término confidencialidad, por razón del principio general de información basta y suficiente a los donadores o a los presuntos donadores, ya que el termino confidencialidad podría ser interpretado de manera ambigua. Por ello, esta Comisión optar por la siguiente redacción:

«**Artículo 322.-** La donación expresa **deberá** constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

....
....
....

La donación se **rige** por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.»

Como es la pretensión de esta Comisión y el sentir de los legisladores, de facilitar, el ordenamiento jurídico e instrumentar mecanismos accesibles para la donación de órganos y tejidos con fines terapéuticos, esta Comisión con relación al artículo 324 de la misma ley, consideramos que es pertinente modificar como a continuación se propone:

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

«Artículo 324. Toda persona mayor de edad con capacidad jurídica, a quien se le haya diagnosticado la muerte, se presumirá donante de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, salvo que existiese manifestación de su voluntad en contrario.

....

La expresión afirmativa o negativa puede ser revocada en cualquier momento por el manifestante, pero no puede ser revocada por persona alguna después su muerte.

Las disposiciones reglamentarias determinarán el formato correspondiente para manifestar la negativa a donar órganos.»

En relación con la propuesta de modificación de la legisladora, relativa al artículo 325, esta Comisión considera pertinente y adecuado aplicar el termino presunto para alinear las deferentes propuestas de los legisladores hacia un mismo espíritu, de fomentar y facilitar la donación de órganos y tejidos para fines terapéuticos. En tal virtud, se estima oportuna la propuesta de la diputada para adecuar el párrafo segundo del mismo artículo, con los lineamientos necesarios de este instrumento jurídico a fin de facilitar la donación de órganos en todo momento por lo que esta comisión, se manifiesta a favor de esta propuesta y la adecua para quedar como sigue:

«Artículo 325. El consentimiento presunto sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.

En el caso de la donación por consentimiento presunto, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.»

Con relación al artículo 326 de la Ley General de Salud que la proponente manifiesta en su reforma del termino tacita por "presunto", esta Comisión de acuerdo con el análisis y dictaminación coincide con la presente propuesta, ya que esto facilita la donación de órganos y tejidos para fines terapéuticos, que el ánimo de los

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

legisladores en facilitarlo ha sido unánime y coherente al respecto, es por ello que esta comisión decreta este artículo como sigue:

«Artículo 326. ...

I. El **presunto** otorgado por menores de edad, incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, deberá ser ratificado por la persona que ejerza la patria potestad o la tutela;

I Bis. El expreso otorgado por menores de edad para donación en vida deberá ser ratificado por la persona que ejerza la patria potestad o la tutela, y

I Ter. El expreso otorgado por incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente para donación en vida, no será válido, y

II. ...»

En cuanto a la propuesta de la legisladora en el artículo 334 de la misma ley, en su fracción II, el presente dictamen ya cuenta con una redacción alterna que coincide con el espíritu de la propuesta de la diputada Lizárraga, respecto a la propuesta de modificación de la fracción II Bis, esta comisión se manifiesta a favor de la propuesta, ya que es prudente en los términos que se expone, es por ello que esta Comisión a través del análisis y estudio del presente artículo, consideramos oportuno plasmarlo como sigue:

«Artículo 334. ...

I. ...

II. **No constar la revocación del consentimiento presunto para la donación de sus órganos y tejidos.**

II Bis. **Proporcionar información completa, amplia, veraz y oportuna a la familia en los términos del artículo 324 de los procedimientos que se llevarán a cabo; y**

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

III. (...)»

En relación con la propuesta de modificación del artículo 345 de la misma ley, esta Comisión considera, tras su análisis, que no existe la necesidad de adicionar un párrafo segundo al mismo artículo, dado que, en términos legales, la autonomía de la voluntad ya se ha estipulado en el capítulo segundo de la presente ley en materia de donación de órganos y tejidos, así como los principios básicos que rigen dicho acto establecidos en la ley en comento. Es por ello que esta Comisión considera pertinente mantener el artículo, materia del presente dictamen en sus términos que estipula en su texto actual.

SÉPTIMA. Respecto a la iniciativa del diputado Ricardo Barrientos donde propone reformar los artículos 322, 323 y 324 para modificar el paradigma del consentimiento donde ahora lo que deba ser expreso y por escrito sea la negativa, así como retirar la figura de disponente secundario, esta Comisión considera que está en el mismo sentido que las demás propuestas objeto de este dictamen, por lo que consideran que se encuentra aprobada con la redacción ya propuesta en los consideraciones primera, segunda, cuarta, quinta y sexta.

Con respecto a la adición del artículo 323 se puede generar confusión al obligar que la negativa del consentimiento expreso deba constar por escrito. Por lo tanto, atendiendo al fondo de la cuestión que es la negativa al consentimiento presunto se manifieste por escrito, ello quedaría ya incorporado en la propuesta de modificación al artículo 324 del presente proyecto de decreto.

OCTAVA. La iniciativa de la diputada María Elena Orantes propone reformar, adicionar y derogar diversos artículos de la Ley General de Salud que son el 313, 314, 314 Bis 2, 315, 316, 322, 323, 328, 333, 334 Bis, 338 y 462.

En términos generales la propuesta se inscribe en el objetivo de la reforma de aumentar el potencial de donación de órganos para trasplantes y contribuir a una mayor calidad y tiempo de vida en personas que requieren un órgano para ello.

La propuesta de retirar la atribución a la Secretaría de Salud de regulación sobre cadáveres contenida en la derogación de la fracción II del artículo 313 no es

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

conveniente, ya que esta dependencia deberá emitir normas reglamentarias con relación a los formatos y procedimientos para asentar la negativa a ser donador presunto.

La iniciativa propone incluir algunas definiciones en el artículo 314 que son: «turismo de trasplantes», «muerte encefálica», «parada cardíaca» y «xenotrasplantes». El primer concepto no es conveniente incluirlo en la ley, ya que la hipótesis se encuentra regulada en el actual artículo 462 y el término de «turismo» está más relacionado con actividades económicas y de recreación que con la salud y denota una connotación positiva, mientras que utilizado como lo señala la propuesta tiene una connotación negativa, así que para evitar confusión no se incluye en el dictamen.

La definición de «muerte encefálica» se encuentra actualmente en el artículo 343 de la Ley en comento y permite inferirla a través del registro de signos específicos, por lo que la propuesta de definición de la iniciativa no aporta mejores elementos al conjunto de la Ley y se estima inconveniente incluirla. El caso de «parada cardíaca» si bien no se encuentra actualmente definido en la Ley puede incluirse en el artículo 343 al ser el único caso en que la Ley lo refiere y se propone la siguiente redacción:

«Artículo 343. Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible, entendido como la pérdida de la función de bombeo del corazón que no responde a maniobras o tratamiento:»

Sobre la definición de «xenotrasplantes» al no utilizarse en la Ley ni en la propuesta de reforma que propone la diputada promovente no tendría utilidad incluirla en el artículo 314.

La iniciativa añade un segundo párrafo al artículo 314 Bis 2 para que el Centro Nacional de Trasplantes tenga a su cargo el Registro Nacional de Trasplantes. Si bien es una redacción específica el texto del artículo 314 Bis 2 deja en el Reglamento el espacio para detallar las atribuciones del Centro Nacional. Esta Comisión considera adecuada la redacción actual ya que así permite que vía el Reglamento que es más flexible en su proceso de modificación se puedan ir señalando las atribuciones futuras del Centro Nacional.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

Con relación a la modificación al último párrafo del artículo 315 donde la legisladora propone incluir como requisito para la expedición de la licencia sanitaria que los servicios de sangre requieran comprobar la validez científica en terapéutica e investigación, los diputados integrantes de la Comisión consideramos que está fuera del objetivo de este proyecto de decreto.

En el artículo 316 se propone añadir que la coordinación entre el Comité Interno de Trasplantes y el comité de bioética será para evitar simulación de actos jurídicos o conflictos de interés. La coordinación entre estas dos entidades debe existir en términos amplios para hacer eficiente el proceso de trasplantes, cumpliendo todas las normas que los regulan, así como en efecto, que sea una práctica basada en imperativos éticos. La propuesta contenida en la iniciativa señala casos donde lo que se busca es evitar dos conductas, cuando lo que se busca es no solo evitar malas prácticas, sino garantizar que se cumplan las buenas prácticas. De tal suerte, esta Comisión considera que no es adecuado incluir dicha disposición.

La adición de un último párrafo del artículo 322 señala que el comprobante de donación expresa se deberá obtener del Registro, pero al señalarlo como requisito puede generar confusión respecto a la donación presunta, donde lo que se busca es facilitar el proceso de donación. En caso de donación en vida, la presencia del donador en el procedimiento se entiende como suficiente manifestación de la voluntad para donar.

En el artículo 323 la legisladora propone que el consentimiento expreso conste por escrito en caso de donación cadavérica, lo que va en contra del sentido de la reforma propuesta en este dictamen. Con relación a la adición en el artículo 328 para que el Centro Nacional de Trasplantes y las procuradurías, federal y de los estados, así como los ministerios públicos elaboren un protocolo de actuación, esta Comisión considera que las disposiciones reglamentarias que se requieran para adecuar las normas al objetivo de esta reforma las debe emitir solamente la Secretaría de Salud.

Con relación a lo propuesto en el artículo 333 y 334 Bis para que en caso de trasplantes que involucren extranjeros, el receptor deba estar inscrito en el Registro con 30 días naturales de antelación, además de otros requisitos, no se considera

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

adecuada para el objetivo de la reforma de facilitar el proceso de donación. La propuesta de especificar información prevista en el artículo 338 consideramos que debe ir en el Reglamento.

Con relación a la propuesta de modificación a la fracción VII del artículo 462 esta Comisión considera que la hipótesis se encuentra cubierta con la redacción actual e insiste que el término «turismo de trasplantes» puede generar confusión.

NOVENA. Amén de las propuestas de modificación analizadas y consideradas como viables, esta Comisión estima pertinente hacer algunas precisiones gramaticales y de sintaxis para su mejor entendimiento. Asimismo, y por correlación y congruencia con lo considerado y concluido, esta Comisión sugiere derogar el tercer párrafo del artículo 322 de la multicitada ley, toda vez que habla de disposición secundaria, figura que actualmente está prevista en la fracción XVI del artículo 314 y que este dictamen sugiere derogar.

DÉCIMA. Asimismo, es necesario proteger los derechos humanos de los pueblos indígenas, así como las creencias religiosas con las que cuenta cada persona, por lo que los integrantes de esta Comisión consideramos necesario integrar dentro del artículo 321 Ter, la siguiente redacción:

*Artículo 321 Ter. - La Secretaría, en coordinación con las entidades federativas, promoverán que la población esté plenamente informada del consentimiento presunto y que disponga de un medio accesible para manifestar, en su caso, su oposición a donar sus órganos. Además, instruirá que, en toda institución de salud, por medio del personal médico, se solicite sistemáticamente a todo paciente con capacidad jurídica que exprese su voluntad para donar de manera voluntaria y altruista sus órganos con fines de trasplantes, **sin contravenir lo dispuesto por los artículos 2º y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

Las disposiciones reglamentarias determinarán el formato correspondiente.

Es necesario que los derechos y creencias tanto de nuestras comunidades indígenas, como de los ciudadanos en sí, sean protegidos, es por eso que los integrantes de esta Comisión, consideramos necesario establecer en el artículo señalado en párrafos anteriores los artículos 2º y 24 de la Constitución Política de

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

los Estados Unidos Mexicanos, ya que estos tiene como finalidad entre otras cosas la protección de la identidad de los pueblos indígenas, así como la conservación de sus creencias y las creencias religiosas con las que cuenta cada persona, cuidando y respetando en todo momento los derechos humanos inherentes a la persona.

DECIMA PRIMERA. Por lo expuesto, esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta de reforma contribuirá de manera relevante en la disposición de órganos para la donación. Actualmente, según datos del Centro Nacional de Trasplantes para junio de este año, se encontraban en espera de riñón 12,977 personas, y solo se procuraron 470. Esto es, la demanda del órgano se cubrió solo en un 3.6%. Para el caso de córnea hay espera de 7,539 personas y solo se obtuvieron 1,733 siendo la cobertura de 23%. Para terminar de ilustrar este problema, en el caso de hígado existían 326 personas en espera y se obtuvieron 92, una cobertura de la demanda de 28.2%. Este déficit no solo son cifras, cada uno representa la disminución de calidad de vida y de años de vida de una persona en nuestro país.

Si aumentamos la disponibilidad de órganos para donación, ello permitirá también generar ahorros en recursos en salud. Por ejemplo, para personas que requieren un trasplante de riñón y se encuentran en tratamiento de hemodiálisis, la inversión de su tratamiento anual es alrededor de 150 mil pesos por año. En cambio, el trasplante y los medicamentos necesarios para lograrla requieren esa misma cantidad, pero solo una vez y con costos menores para los siguientes años. Además, el trasplante permite que con el tiempo el paciente retome sus actividades, reincorporándose a su vida productiva con beneficios tangibles e intangibles para él, su familia y la sociedad.

México está transformándose en muchos aspectos, esta evolución no debe sujetarse al ámbito de lo político, sino que también debe extenderse a los aspectos económicos, sociales y sobre todo culturales del país. Forjar una nueva cultura de la donación de órganos, fundada en los principios de altruismo, solidaridad y demás valores éticos será, sin duda, parte de esas transformaciones culturales que desembocará en el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros semejantes y del género humano en general. La donación de órganos es el acto supremo de caridad, generosidad y amor que una persona puede hacer por otra.

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

En virtud de lo anterior, las iniciativas objeto del presente dictamen son un parteaguas en la donación de órganos. Es importante unir consensos para complementar el plan de acción nacional para generar una cultura social y colectiva que fomente la donación de órganos, así como establecer una estrategia que garantice los mecanismos para que la población esté informada y que disponga de un medio para manifestar, si así lo desea, su oposición a donar sus órganos.

Por tal razón es que, a efecto de fortalecer las iniciativas presentadas por los legisladores, esta Comisión propone añadir un artículo segundo transitorio, para que los gobiernos federal, estatal y municipal creen mecanismos adecuados para dar cumplimiento a este principio rector, de esta manera homologaremos los términos de nuestra legislación federal con la normativa nacional e internacional.

Por las consideraciones que anteceden y el fundamento legal al que se acude para sustentarlas, los legisladores integrantes de la Comisión de Salud, someten a esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS A LA LEY GENERAL DE SALUD

Único. Se reforman los artículos 314 fracción VI, 316 BIS fracción II, 320, 321, 322 párrafos primero y quinto, 324 párrafos primero, se adiciona un tercero y el tercero actual se modifica y pasa a ser el cuarto, 325, 326 fracción I, 327 segundo párrafo, 334 fracción II y II Bis, 343, se adiciona una fracción I Bis y I Ter al artículo 326 y un artículo 321 Ter, se deroga la fracción XVI del artículo 314 y el párrafo tercero del artículo 322 a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 314.- ...

I al V...

VI. Donador, al que de manera presunta consiente la disposición para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células y que no manifestó disposición en contrario; y al que expresamente consiente la disposición en vida o para después de su muerte, de su cuerpo, o de sus órganos, tejidos y células. En el caso de menores de edad o personas que

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresar su voluntad, se estará a lo que disponga la persona que ejerza la patria potestad o la tutela.

VII a XV...

XVI. Derogado.

XVII al XXVIII...

Artículo 316 Bis...

...

...

I...

II. Ofrecer información amplia y suficiente a los familiares sobre el proceso de donación.

III al X ...

Artículo 320.- Toda persona **podrá disponer o donar** su cuerpo, total o parcialmente, para los fines y **con los** requisitos previstos en el presente Título.

Artículo 321. La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento **presunto** o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

Artículo 321 Ter. - La Secretaría, en coordinación con las entidades federativas, promoverán que la población esté plenamente informada del consentimiento presunto y que disponga de un medio accesible para manifestar, en su caso, su oposición a donar sus órganos. Además, instruirá que, en toda institución de salud, por medio del personal médico, se solicite sistemáticamente a todo paciente con capacidad jurídica que exprese su voluntad para donar de manera voluntaria y altruista sus órganos con fines de

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

trasplantes, sin contravenir lo dispuesto por los artículos 2º y 24 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones reglamentarias determinarán el formato correspondiente.

Artículo 322.- La donación expresa **deberá** constar por escrito y ser amplia cuando se refiera a la disposición total del cuerpo o limitada cuando sólo se otorgue respecto de determinados componentes.

....

Derogado.

....

La donación se **rige** por los principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y factibilidad, condiciones que se deberán manifestar en el acta elaborada para tales efectos por el comité interno respectivo. En el caso de sangre, componentes sanguíneos y células troncales se estará a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Artículo 324. Toda persona mayor de edad con capacidad jurídica, a quien se le haya diagnosticado la muerte, se presumirá donante de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, salvo que constare manifestación de su voluntad en contrario.

....

La expresión afirmativa o negativa puede ser revocada en cualquier momento por el manifestante, pero no puede ser revocada por persona alguna después su muerte.

Las disposiciones reglamentarias determinaran el **formato correspondiente para manifestar la negativa a donar órganos.**

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

Artículo 325. El consentimiento **presunto** sólo aplicará para la donación de órganos y tejidos una vez que se confirme la pérdida de la vida del disponente.

En el caso de la donación **por consentimiento presunto**, los órganos y tejidos sólo podrán extraerse cuando se requieran para fines de trasplantes.

Artículo 326. ...

I. El **presunto** otorgado por menores de edad o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente, **deberá ser ratificado por la persona que ejerza la patria potestad o la tutela;**

I Bis. El expreso otorgado por menores de edad para donación en vida **deberá ser ratificado por la persona que ejerza la patria potestad o la tutela;**

I Ter. El expreso otorgado por incapaces o por personas que por cualquier circunstancia se encuentren impedidas para expresarlo libremente para donación en vida, **no será válido, y**

II. ...

Artículo 327. ...

Los gastos en que se incurra con motivo de la extracción del órgano objeto de donación, forman parte de los gastos propios del trasplante y serán imputables al sistema de salud receptor.

Artículo 334. ...

I...

II. **No constar la revocación del consentimiento presunto para la donación de sus órganos y tejidos.**

II Bis. Proporcionar información completa, amplia, veraz y oportuna **a la familia, en los términos del artículo 324**, de los procedimientos que se llevarán a cabo; y

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

III...

Artículo 343. Para efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando se presentan la muerte encefálica o el paro cardíaco irreversible, **entendido como la pérdida de la función de bombeo del corazón que no responde a maniobras o tratamiento.**

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El gobierno federal, así como los gobiernos estatales y municipales deberán establecer una estrategia que garantice los mecanismos para que la población esté informada y disponga de un medio idóneo para manifestar, si así lo desea, su oposición a donar sus órganos.

TERCERO. La Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás instituciones de Salud cubrirán las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes, por lo que no se requerirán recursos adicionales para el cumplimiento del mismo.

Asimismo, las entidades federativas darán cumplimiento al presente decreto con cargo a sus respectivos presupuestos

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2018.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA





COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD, SOBRE DIVERSAS INICIATIVAS QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ORGANOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. Adriana Terrazas Porras			



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos presentada por el Dip. Juan Pablo Piña Kurczyn y suscrita por el diputado Javier Neblina Vega, ambos legisladores, integrantes del grupo parlamentario del PAN.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

Al tenor de la siguiente:



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I.- En el apartado de **“ANTECEDENTES”** se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión para su análisis y dictamen.

II.- En el apartado denominado **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se resume el objetivo de la misma y los argumentos que presenta su autor.

III.- En el apartado **“CONSIDERACIONES”**, las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

I.- El 3 de mayo de 2017, el Diputado Juan Pablo Piña Kurczyn, del Grupo Parlamentario PAN, presentó ante el pleno Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

II.- Con fecha 8 de mayo de 2017, la Mesa Directiva turnó a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII legislatura de la H. Cámara de Diputados para su análisis y dictamen.

III.- El 9 de mayo de 2017, la Iniciativa enunciada se publicó en la Gaceta Parlamentaria, año XX, número 4774

IV.- La Mesa Directiva con base en el artículo 185 del Reglamento de la Cámara de Diputados, otorgó ampliación de plazo para dictaminar esta iniciativa que vence el 30 de noviembre de 2017,

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

I.- La propuesta del autor es ampliar a cinco integrantes para formar la Sección Instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.

II.- El Diputado basa su propuesta en la siguiente línea argumentativa:

“La integración de la sección instructora, de acuerdo con el artículo 40 numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estará conformada por los miembros que para tal efecto designe la Comisión Jurisdiccional, sin que esta señale el número de integrantes.

Por otra parte, el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos señala lo siguiente, en relación a la composición de la sección instructora:

“Artículo 11. ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones, cuatro integrantes para que formen la Sección instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.

..."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, el artículo 45, numeral 7 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone lo siguiente:

"Artículo 45. ...

Los proyectos de dictamen de la sección instructora y los de las comisiones encargadas de resolver asuntos relacionados con imputaciones o fincamiento de responsabilidades, así como de juicio político y declaración de procedencia, sólo pasarán al pleno si son votados por la mayoría de los integrantes respectivos." (Énfasis añadido)

Lo anterior, establece que para poder emitir un dictamen para que el pleno de la Cámara conozca el dictamen de declaración de procedencia será necesario la votación por mayoría de los presentes de la sección instructora:

La disposición del artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos impide que algunos procedimientos de declaración de procedencia sean de conocimiento del Pleno de la Cámara de Diputados, toda vez, que la integración de un número par de la sección instructora da lugar a que haya un empate, siendo estos "resueltos" por un número reducido de diputados, evitando la pluralidad de opiniones e ideas, contraviniendo con la decisión del pueblo."

III.- El texto que propone se contrasta a continuación con el texto legal vigente, en el siguiente comparativo:

LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 11.- Al proponer la Gran Comisión de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la constitución de Comisiones para el despacho de los asuntos, propondrá la integración de una Comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la presente Ley	ARTÍCULO 11.- ...



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

y en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones, *cuatro* integrantes para que formen la Sección instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.

Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones, *cinco* integrantes para que formen la Sección instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. - La Cámara de Diputados es competente para conocer de la presente iniciativa de conformidad con lo que establece la fracción XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 109 párrafo 1º; 110; 111 y 113 párrafo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

SEGUNDA. - La Comisión de Transparencia y Anticorrupción es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, conforme lo disponen los artículos 158 fracción IV y 159 del Reglamento para la Cámara de Diputados con relación al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA. - La Comisión jurisdiccional es un órgano auxiliar del pleno distinto a las comisiones ordinarias de dictamen. En efecto, las comisiones ordinarias con tareas expresas están ubicadas en el artículo 40 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y no en el listado que contiene el artículo 39 del mismo ordenamiento. Esto implica que estas comisiones con facultades expresas, no desarrollan las tareas ordinarias que hacen el resto de las comisiones, es decir, no dictaminan proyectos de ley o de decreto, no realizan tareas de seguimiento informado ni funciones de control hacia el poder ejecutivo. Cada una

de las cuatro comisiones, hacen las tareas específicas que se les encomiendan. En el caso de la Comisión Jurisdiccional, la Ley Orgánica del Congreso señala que su tarea es “...conformar, cuando así se requiera, la sección instructora encargada de las funciones a que se refiere la ley reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución en materia de responsabilidades de los servidores públicos.”

¿Y qué hace la sección instructora? La Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, señala que la sección instructora debe practicar las diligencias necesarias para la comprobación de la conducta o hecho materia de aquella; estableciendo las características y circunstancias del caso y precisando la intervención que haya tenido el servidor público denunciado en el juicio político y debe realizar las diligencias conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita en el caso de la declaración de procedencia y -concluida esta averiguación-, dictaminar si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado.

En ambos casos, la sección instructora procede después de que las acusaciones pasan por un primer filtro: el de la subcomisión de examen previo que es quien establece los antecedentes de la acusación para determinar si el caso amerita la investigación e instrucción.

CUARTA.- Del análisis de la información disponible se desprende que, efectivamente, la comisión jurisdiccional de la Cámara de Diputados, de la cual forma parte la sección instructora, es uno de los organismos camerales con menos trabajo específico.

Entre 2003 y 2017 en la Cámara de Diputados se acumularon 356 denuncias de juicio político. En febrero de 2017 los integrantes de la Subcomisión de Examen

Previo recibieron del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, el requerimiento de pronunciarse sobre la procedencia o no de una denuncia de juicio político en contra del ex gobernador del estado de Chiapas, Juan José Sabines Guerrero, que había presentado Horacio Culebro Borrayas. El juzgado lo apardió que, de no pronunciarse, se impondría multa a los diputados federales por incumplir las sentencias de amparo. Finalmente, por no haberse pronunciado, el Juzgado terminó por multarlos y la multa fue pagada por la Cámara de Diputados.¹

No obstante, en cumplimiento a la sentencia de amparo, la Subcomisión de Examen Previo sesionó el 1° de marzo de 2017 y con 12 votos a favor, uno en contra y una abstención, resolvió desechar por prescripción 109 solicitudes de juicio político de las 364 que se presentaron desde 2003 a esa fecha.

Entre los denunciados políticamente se encontraban un exprocurador General de Justicia del Distrito Federal; exmandatarios capitalinos; ex gobernadores de Puebla, Morelos, Jalisco, Sonora, Veracruz, Nuevo León, Guerrero, Yucatán; ex secretarios de Hacienda y Crédito Público, de Salud, de Educación, de Seguridad Pública; ex titulares de la Procuraduría General de la República; ex titulares del Instituto Nacional Electoral (INE), ex presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN); ex presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH), Raúl Plascencia Villanueva, ex diputados y ex senadores de distintas legislaturas.²

¹ Tomado del reportaje "Juicios políticos en el olvido", de María del Carmen Nava Polín, publicado en la revista electrónica "Animal Político" del 3 de mayo de 2017, disponible en:

<http://www.animalpolitico.com/blogueros-vision-legislativa/2017/05/03/juicios-politicos-olvido/>

² Nota de prensa número 6096 de la Dirección de comunicación social de la Cámara de Diputados, publicada el 1 de marzo de 2017, disponible en:

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2017/03-Marzo/01/6096-Desecha-Subcomision-de-Examen-Previo-109-solicitudes-de-juicio-politico-que-se-presentaron-desde-2003-a-la-fecha-por-prescripcion-de-un-total-de-364-que-existian>

QUINTA.- Por otra parte, en el pasado reciente, se formó una polémica derivada de la falta de resolución que tuvo la sección instructora al abordar 2 casos específicos: la solicitudes de declaraciones de procedencia a los diputados Antonio Tarek Abdalá Saad y Alberto Silva Ramos, por su presunta implicación en los malos manejos de la administración pública del exgobernador veracruzano Javier Duarte. Como se recordará, en la sesión del 12 de octubre de este año, la sección instructora no pudo tomar una determinación respecto a estos casos al llegar a una votación de empate de dos votos del PRI en contra, frente a dos de PAN y PRD a favor, por lo cual se acordó enviar el documento a la Mesa Directiva, para este órgano decidiera si el asunto pasaba al Pleno de la Cámara de Diputados o no. Cabe apuntar que ya en abril había sucedido esto mismo al discutirse por primera vez el dictamen respecto a la declaración de procedencia del primer enumerado.³

SEXTA. - Como se aprecia, el problema de los procedimientos de responsabilidad administrativa y política en la Cámara de Diputados, dependen tanto del tamiz primario que representa la subcomisión de examen previo, como de que la sección instructora tenga una conformación que le permita alcanzar una mayoría en la toma de una decisión.

³ Nota de prensa número 6835 de la Dirección de Comunicación Social de la Cámara de Diputados, publicada el 27 de abril de 2017, disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2017/04-Abril/27/6835-Por-empate-de-votos-de-dos-contra-dos-Seccion-Instructora-no-emite-dictamen-sobre-la-solicitud-de-desafuero-del-diputado-Abdala-Saad> y nota de prensa número 8067 de la Dirección de Comunicación Social de la Cámara de Diputados, publicada el 12 de octubre de 2017, disponible en: <http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Agencia-de-Noticias/2017/10-October/12/8067-Turna-Seccion-Instructora-a-Mesa-Directiva-dictamen-sobre-desafuero-de-diputados-Abdala-Saad-y-Silva-Ramos-en-sentido-negativo-Ramirez-Nieto>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

SÉPTIMA.- Se propone sustituir en el apartado de artículos transitorios, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único", toda vez que después de este no hay ninguno otro artículo que numerar.

OCTAVA.- No escapa a esta representación que el precepto motivo de esta reforma, actualmente sigue conteniendo un arcaísmo al considerar a la "Gran Comisión", como órgano de gobierno en lugar de la "Junta de Coordinación Política", pero en razón de que hay un dictamen aprobado por esta comisión que ya corrige este desajuste, es que no se hace ninguna modificación a esa parte del texto.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción se permite someter a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo Único.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- ...

Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones, **cinco** integrantes para que formen la Sección instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

...

Transitorio


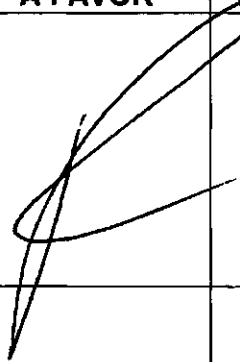

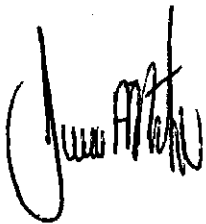

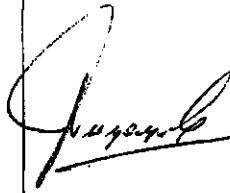



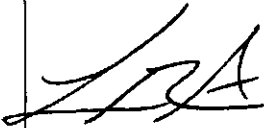


Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México; a 29 de noviembre de 2017.

Por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción.

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Rogerio Castro Vázquez Presidente MORENA			
	Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Miguel Ángel Sulub Caamal Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Lorena del Carmen Alfaro García Secretaria de la Comisión PAN			
	Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Secretaria de la Comisión PAN			







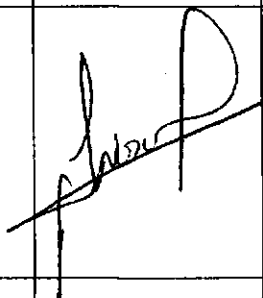

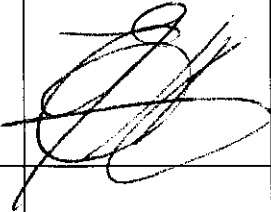

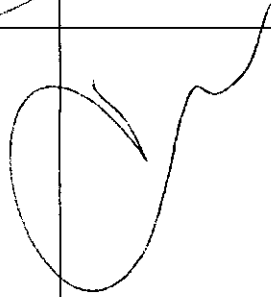


CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN


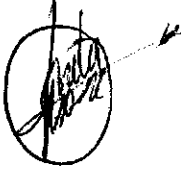
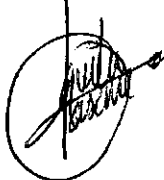

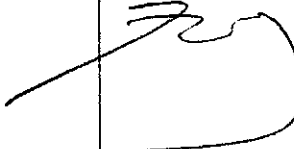

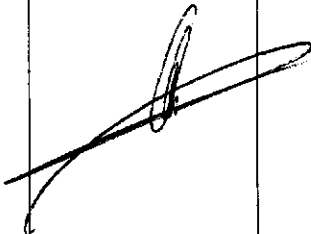





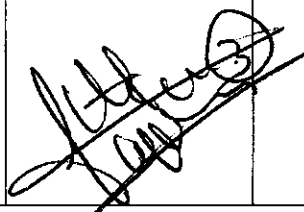
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Daniela de los Santos Torres Secretaria de la Comisión PVEM			
	Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos Secretaria de la Comisión MC			
	Dip. Omar Ortega Álvarez Secretario de la Comisión PRD			
	Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Emma Margarita Alemán Olvera Integrante PAN			
	Dip. Claudia Edith Anaya Mota Integrante PRI			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN











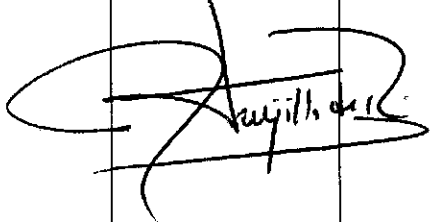

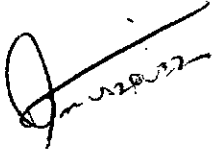
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Agustín Basave Benítez Integrante PRD			
	Dip. José Hernán Cortés Berumen Integrante PAN			
	Dip. Olga María Esquivel Hernández Integrante PRI			
	Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco Integrante PES			
	Dip. Guadalupe Hernández Correa Integrante MORENA			
	Dip. Rafael Hernández Soriano Integrante PRD			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa Integrante PAN			
	Dip. Francisco Xavier Nava Palacios Integrante PRD			
	Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante PRI			
	Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia Integrante PRI			
	Dip. Georgina Trujillo Zentella Integrante PRI			
	Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero Integrante PRI			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. María Olimpia Zapata Padilla Integrante PAN			

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Salud fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la **Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud.**

Esta dictaminadora con fundamento en los artículos 72 y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1, 2 fracción XLV y 3, artículo 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 6 numeral 1 fracción III, 80 numeral 1 fracción I, 81 numeral 1, 82 numeral 1, 84, 85, 95, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV, 162, 167, 175, 176, 177, 180 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados; y habiendo analizado el contenido de la minuta de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

I. METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de la referida minuta y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la minuta en análisis.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

II. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 17 de marzo de 2016, las Senadoras Margarita Flores Sánchez, Ivonne Liliana Álvarez García, Angélica del Rosario Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, María Del Roció Pineda Gochi y Mely Romero Celis, Dolores Padierna Luna, Luisa Ma. Calderón H., Héctor Medrano, Jesús Prieto, Lucero Saldaña, Hilda Flores Escalera, Martha Tagle Martínez, Anna Gabriela Guevara, Humberto Mayans Cannabal, Itzel Ríos de la Mora Integrantes de la LXIII legislatura presentaron **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
2. Durante la Sesión Ordinaria de la Comisión de Salud del Senado de la República de fecha 08 de abril del 2016, se aprobó el dictamen por el que se **reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
3. En sesión ordinaria del Pleno de la Cámara de Senadores, de fecha 15 de diciembre de 2016, se aprobó por la mayoría de los Senadores presentes el dictamen de la Minuta de referencia, en el que se aprueba el **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
4. Mediante el oficio número **DGPL-1P2A.-5243**, la Mesa Directiva del Senado de la República remitió a la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 72 constitucional, el expediente del **Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 61 de la Ley General de Salud, en materia de Tamiz Auditivo Neonatal.**
5. El expediente fue turnado a la Comisión de Salud con fecha **02 de febrero de 2017**, con número de expediente **5353/LXIII.**

III. CONTENIDO

La presente Minuta propone plasmar en ley la aplicación del tamiz auditivo neonatal para todos los recién nacidos y con ello se permita la detección temprana de problemas de audición y su tratamiento, en todos sus grados. Por ello la propuesta

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

suscrita por las y los proponentes, pretende reformar el artículo 61 de la LGS, para quedar como sigue:

Ley General de Salud	Minuta
CAPITULO V Atención Materno-Infantil	CAPITULO V Atención Materno-Infantil
Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina y tamiz auditivo al prematuro; IV. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados; V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.	Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina al prematuro; IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento; V y VI. ...

IV. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión, en cumplimiento al artículo 4° Constitucional que establece del Derecho a la Protección de la Salud que tienen todos los mexicanos, considera de suma importancia el contenido de la Minuta, debido a la necesidad de establecer en la normatividad la aplicación del tamiz auditivo neonatal para todos los recién nacidos y con ello se permita la detección temprana de problemas de audición y su tratamiento, en todos sus grados.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

SEGUNDA. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, OMS, se entiende por pérdida de audición discapacitante, una pérdida de audición superior a 40 dB en el oído con mejor audición en los adultos y superior a 30 dB en el oído con mejor audición en los infantes.

Cifras de dicha Organización señalan que alrededor de 360 millones de personas padecen pérdida de audición discapacitante en todo el mundo.

La OMS destaca principalmente dos grupos poblacionales vulnerables, el primero es el de las personas adultas mayores, donde una de cada tres tiene pérdida de audición como consecuencia del envejecimiento natural, lo anterior equivale a aproximadamente 165 millones de personas en el mundo y el segundo, corresponde a los infantes menores de 15 años de edad, que equivalen a 32 millones de afectados por pérdida de audición, ocasionados en su mayoría por infecciones en el oído. Ambos grupos equivalen a poco más del 53% de la población afectada por la pérdida de audición discapacitante.

Aunado a ello, la OMS clasifica además las causas de la pérdida de la audición en dos, las congénitas y las adquiridas. Las primeras, tienen que ver con factores hereditarios y no hereditarios, complicaciones durante el embarazo y el parto, entre otras, ejemplo de ellas son: la rubéola materna, sífilis u otras infecciones durante el embarazo, bajo peso al nacer, falta de oxígeno en el momento del parto, uso inadecuado de ciertos medicamentos, entre otros.

Las segundas, son causas adquiridas durante cualquier etapa de la vida, como por ejemplo: enfermedades infecciosas como meningitis, sarampión, infecciones crónicas del oído, presencia de líquido en el oído, uso de algunos medicamentos, traumatismos craneoencefálicos, exposición a ruidos excesivos, envejecimiento natural o la obstrucción del conducto auditivo producida por cerumen o cuerpos extraños.

TERCERA. En México, cada año nacen de 2,000 a 6,000 bebés con problemas graves de audición (16.5 % de la población posee algún tipo de discapacidad auditiva). La sordera de tipo congénita es la causa más común de discapacidad neurosensorial en los recién nacidos.

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

Es importante que los bebés recién nacidos que presenten síntomas de sordera puedan acceder a un diagnóstico y tratamiento oportuno para que éste tenga acceso a una vida plena y sin limitantes en su entorno social y familiar. Hay que señalar que el óptimo desarrollo de lenguaje termina a los cinco años de edad. Por lo que posterior a ésta es complicado que un niño alcance la plenitud en la escucha y el habla.

CUARTA. La hipoacusia es la deficiencia sensorial más frecuente en el humano. Entre los 360 millones de personas en el mundo que viven con hipoacusia que condiciona discapacidad, cerca de 32 millones (9 por ciento) tienen de 0 a 14 años de edad.

La hipoacusia infantil constituye un importante problema de salud al limitar la evolución del lenguaje y afectar el desarrollo emocional y social del niño, pero, un diagnóstico temprano y un tratamiento oportuno, pueden atenuar su impacto.

QUINTA. Han existido avances en el tema, sin embargo, no son lo suficiente, ejemplo de ello tenemos que conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2002; para la prevención y control de los defectos al nacimiento, los casos diagnosticados con hipoacusia media, severa, profunda o sordera, deberán ingresar al programa de seguimiento, incluyéndose en los registros de cobertura nacional. Por otra parte, el Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, incluye dentro de las intervenciones médicas que ofrece para la atención de enfermedades del oído auxiliares auditivos externos (AAE) y sesiones de rehabilitación auditiva verbal hasta por cinco años.

Es por ello que la Secretaría de Salud, a través del Consejo Nacional para Personas con Discapacidad, estructuró el Programa de Acción Específico 2007- 2012. El Tamiz Auditivo Neonatal e Intervención Temprana en el que se establecieron una serie de acciones para la detección precoz de problemas auditivos, el diagnóstico oportuno y la atención temprana en los periodos críticos auditivos, con lo que se busca, entre otras cosas, promover la inclusión social y desarrollo integral de los niños y consolidar los esfuerzos que se han venido dando en materia de atención a la discapacidad auditiva.

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

SEXTA. Cabe señalar que el costo económico estimado de la pérdida congénita de la audición a lo largo de una vida es superior al millón de dólares.

Por ello para lograr abatir de manera frontal esta problemática se debe avanzar en que la detección de hipoacusia en todo recién nacido, mediante la prueba de tamiz auditivo sea un procedimiento obligatorio y gratuito, así mismo confirmar la presencia de hipoacusia en todo menor que resulta con sospecha al realizar el tamiz, antes de los tres meses de edad.

SÉPTIMA. Por lo anterior, los integrantes de la Comisión consideramos aprobar la Minuta que reforma al artículo 61 de la Ley General de Salud, sin embargo, es menester señalar que dicho artículo presentó una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre del 2016, un día después de que fuera aprobada en el Pleno del Senado de la República.

Por lo que dicha reforma no fue contemplada en la Minuta que se dictamina, motivo por el que es necesario hacer las modificaciones correspondientes para que no se pierda la fracción V que se publicó en el DOF, un día después de la aprobación de este asunto, por lo que los integrantes de esta Comisión dictaminadora determinamos que se realice el siguiente cambio:

Minuta	Propuesta de la Comisión de Salud
CAPITULO V Atención Materno-Infantil	CAPITULO V Atención Materno-Infantil
Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina al prematuro; IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento; V. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados, y VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.	Artículo 61.- I a II ... III. La revisión de retina al prematuro; IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento; V. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados; VI. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

	<p>cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y</p> <p>VII. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta dictaminadora emite su dictamen y, para los efectos de lo dispuesto en la fracción ~~A~~ del Artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

Único. Se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV recorriéndose las subsecuentes, del artículo 61 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

CAPITULO V Atención Materno-Infantil

Artículo 61.- ...

...

I a II ...

III. La revisión de retina al prematuro;

IV. La realización del tamiz neonatal en todos los recién nacidos, para la detección temprana de hipoacusia congénita y su tratamiento;

V. La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados;

COMISIÓN DE SALUD



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

VI. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteroposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida, y

VII. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


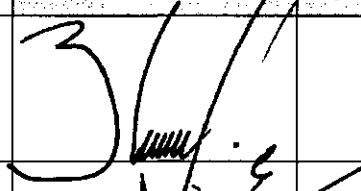
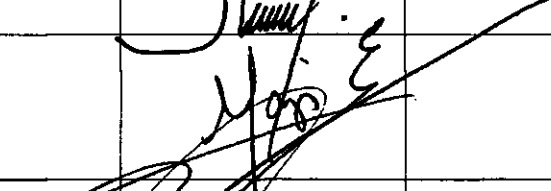





Segundo.- El Gobierno Federal, así como los gobiernos de las entidades federativas, desarrollarán de manera coordinada, las políticas públicas previstas en el presente Decreto a partir de los recursos presupuestarios disponibles, para lograr de manera progresiva, el cumplimiento del mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de febrero de 2018.

COMISIÓN DE SALUD



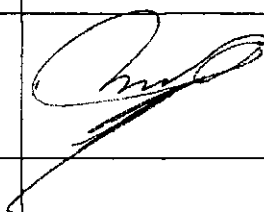

**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
Dip. Elías Octavio Iñiguez Mejía			
SECRETARIOS			
Dip. Marco Antonio García Ayala			
Dip. Rosalina Mazari Espín			
Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra			
Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio			
Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa			
Dip. Eva Florinda Cruz Molina			
Dip. J. Guadalupe Hernández Alcalá			

COMISIÓN DE SALUD




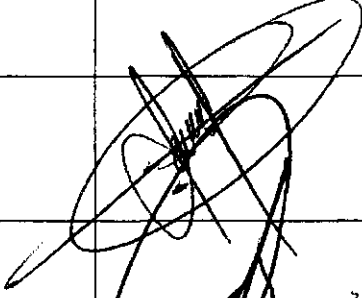

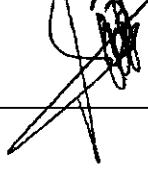
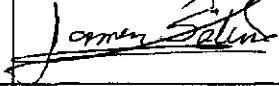

**DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Refugio T. Garzón Canchola			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			

COMISIÓN DE SALUD



DICTAMEN LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA LEY GENERAL DE
SALUD, EN MATERIA DE SALUD AUDITIVA.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Pablo Elizondo García			
Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. Adriana Terrazas Porras			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Transparencia y Anticorrupción de la LXIII Legislatura de la H. Cámara de Diputados, le han sido turnadas, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativas a cargo de Diputados de los Grupos Parlamentarios del Partido Movimiento de Regeneración Nacional y del Partido Nueva Alianza, para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La Comisión de Transparencia y Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81 numeral 2, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, procedió a la elaboración del presente:

DICTAMEN

Secretaría de Publicidad
Diciembre 12 del 2017.
[Firma]

Al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I.- En el apartado denominado **"ANTECEDENTES"**, se indica la fecha de recepción ante el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en las Comisión para su análisis y dictaminación.
- II.- En el apartado titulado **"CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS"** se examina el contenido sustancial de cada una de las propuestas legislativas, los argumentos en que se sustentan; se determina su sentido y su alcance.
- III.- En el apartado **"CONSIDERACIONES"**, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 04 de octubre de 2016, el Diputado Juan Romero Tenorio, del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), presentó ante el pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, turnada a ésta Comisión el 05 de octubre del mismo año (en adelante Iniciativa Romero).

II.- Con fecha 20 de octubre de 2016, el Diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentó ante el pleno la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 73 de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas, turnada a ésta Comisión el 21 de octubre del mismo año (en lo sucesivo Iniciativa Gutiérrez).

CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

I.- La Iniciativa Romero:

a).- Propone modificar los artículos 55, 56, 58, 61 y 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para especificar las conductas implicadas en la utilización indebida de la información a la que tienen acceso los servidores públicos; ampliar el plazo de responsabilidad del servidor público por uso indebido de información y documentación, y establecer que incurren en la utilización indebida de la información pública los particulares que hagan uso o aprovechen la información obtenida a través de los servidores públicos.

b).- Para sustentar su propuesta, el Diputado proponente se basa en la siguiente línea argumentativa:

“El día 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De la revisión de la misma y de los alcances que se determinan a las faltas administrativas calificadas como graves, resulta necesario precisar las conductas de servidores públicos en el uso indebido de información pública y del posible conflicto de intereses.

En las teorías de la transparencia y rendición de cuentas, se vincula el conflicto de intereses con la corrupción. Explicando a esta última como “una conducta que se desvía de los deberes formales de un cargo público, como consecuencia de un beneficio que mira a un interés privado (personal, de la familia próxima o de una camarilla privada), sea pecuniario o de estatus, o viola alguna regla sobre el ejercicio de ciertas formas de influencia que atiende a intereses privados”.

Sin partimos de la idea básica que el conflicto de intereses, buscado o aceptado, es una forma de corrupción, en la que el interés que domina no es legítimo y es capaz de subordinar la capacidad o decisión del operador de la ley o función pública, en beneficio de un interés particular o privado, por encima del interés público o particular legítimo, es exigible que en

el marco de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se determine su sanción como falta grave de los servidores públicos.

El conflicto de interés no solo se presenta en la ganancia o riqueza indebida, también se presenta en asuntos en los que se determina la legalidad de los actos de los servidores públicos en el desempeño de sus funciones. En forma particular interesa el uso de la información a la que se accede en el desempeño del encargo o función pública, misma que puede ser utilizada en beneficio del propio servidor público o de terceros al margen de la finalidad que la ley determina en función del interés público o de particulares conforme a la ley.

La Ley General de Víctimas, contempla el principio de máxima protección, entendido como la obligación de cualquier autoridad de los tres órdenes de gobierno de velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.

Principio que se vulnera al permitir la "infiltración" o "desaparición" de información derivada de las investigaciones ministeriales. Por lo que es pertinente y urgente determinar la responsabilidad de servidores públicos que en el desempeño de su función, por sí o interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, inutilice o comparta con terceros información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, con fines distintos a los establecidos en la ley.

La sanción como falta grave del uso indebido de información por parte de servidores públicos, se propone para que independientemente de la sanción penal, se pueda emitir una sanción administrativa, con el objeto de inhibir conductas ilícitas e ilegales en el desempeño de la función pública.

La sanción en el uso indebido de información pública por parte del servidor público o de un particular que se beneficie de ésta, no solo tiene un carácter sustantivo, sino además procedimental, al permitir la denuncia de este acto ilegal y sujetarlos a un procedimiento de tipo administrativo, en el cual se garantiza su derecho al debido proceso. Se propone reformar el artículo 55 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa con el objeto de especificar las conductas implicadas en la utilización indebida de la información y documentación que el servidor público, por sí o interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, inutilice o comparta con terceros que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, con fines distintos a los establecidos en la ley.

Asimismo, se propone reformar el artículo 56 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa ampliar el plazo para determinar la responsabilidad del servidor público, en el uso indebido de información pública, del término de un año, como lo prevé la ley vigente, a cinco años, una vez se haya retirado del empleo, cargo o comisión. Con ello se pone freno a la práctica de Servidores Públicos que acceden a información gubernamental y se incorporan a empresas vinculadas con la materia del desempeño de la función pública.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Se señala como ejemplo a Ernesto Zedillo, presidente de México de 1994 al 2000, a quien en febrero de 2001 la ferroviaria Union Pacific Corp., propietaria de 26 por ciento de Ferrocarril Mexicano, lo convirtió en el miembro número 14 del directorio de la empresa. Misma que en un comunicado de su presidente Dick Davidson, subrayó lo siguiente: "Su vasto conocimiento de temas económicos y comerciales ayudarán a guiar nuestra estrategia de crecimiento en toda nuestra red de ferrocarriles en los próximos años". Recordando que gracias al proceso de privatización emprendido por la administración del presidente Ernesto Zedillo, Union Pacific Corp., pudo extender sus operaciones al sur de la frontera mediante su participación en la segunda de las tres empresas ferroviarias troncales mexicanas, que tan sólo en el 2000 realizó operaciones por 850 millones de dólares. Que a mediados de 1997, Union Pacific concretó una asociación con Grupo México, encabezado por el empresario Alberto Bailleres, y la constructora Ingenieros Civiles Asociados (ICA), para participar en la segunda licitación más importante del sistema ferroviario nacional, el Ferrocarril Pacífico Norte, al que luego rebautizaron como Ferrocarril Mexicano (Ferromex). La concesión es por 50 años, más una prórroga por un lapso similar. En la sociedad Grupo México participó con el 74 por ciento, mientras que las otras dos empresas asumieron el 13 por ciento cada una. Sin embargo, en abril de 1999, derivado de problemas económicos, ICA vendió su participación de 13 por ciento a Union Pacific.

La red de Ferromex está integrada por las líneas México-Irapuato-Ciudad Juárez, Irapuato-Guadalajara-Manzanillo, Guadalajara-Nogales-Mexicali, Torreón-Monterrey-Tampico y Chihuahua-Pacífico. En total tiene una longitud de 8 mil 100 kilómetros y una flota de 459 locomotoras y 12 mil 600 vagones.

Otro ejemplo lo da el ex director de Petróleos Mexicanos (Pemex) Adrián Lajous quien es nombrado como director general de Pemex, por el presidente Ernesto Zedillo en 1994, cargo al que renuncia el 14 de diciembre de 1999. Posteriormente fue designado asesor del presidente Zedillo para asuntos petroleros internacionales hasta el fin del sexenio. En el sector privado, Lajous fue asesor senior en energía de McKinsey & Company (2001-2011) y miembro del Consejo de Administración de Schlumberger Limited (2002-2014).

"El exdirector de Pemex pertenece al consejo o dirección de al menos ocho empresas que han logrado contratos por más de 72 mil millones de pesos". "Schlumberger tiene en exclusividad la concesión de tomar, procesar y analizar los registros geofísicos de cada pozo que se perfora, con lo que dispone de primera mano, de la información fundamental para calcular reservas de hidrocarburos de los países". De acuerdo con la revista Forbes, en 2011 Lajous obtuvo ganancias anuales por su participación en dos de estas compañías por 571 mil 867 dólares. Las empresas asociadas con exfuncionarios del sector energético están insertas hasta la médula de Pemex. Sin que aún se apruebe una reforma constitucional, algunas de estas compañías consiguieron contratos que les permiten acceder a información de la petrolera, considerada por especialistas como un activo tan valioso como las reservas. Se ubican en áreas estratégicas del sector energético, como la industrial, termoeléctrica, petroquímica, de almacenamiento y transporte por tanques. Entre las contratistas "consentidas" de Pemex hay cinco que entraron al círculo de la información privilegiada: la consultora McKinsey and Company, la empresa de servicios Schlumberger, la minera y acerera Ternium, la fabricante Trinity Industries y la proveedora de petroquímicos Beta. Todas tienen algo en común. En sus

consejos directivos ha figurado el exdirector de Pemex de 1994 a 1999, Adrián Lajous Vargas”.

También ex secretario de Energía Luis Téllez se encuentra en este supuesto. Fue Secretario de Energía durante el gobierno de Ernesto Zedillo y Secretario de Comunicaciones y Transportes en el de Felipe Calderón Hinojosa, hasta el 3 de marzo de 2009 y desde el 5 de mayo de 2009 es Presidente del Consejo y Director General del Grupo BMV, propietario de la Bolsa Mexicana de Valores. Ha presidido o ha sido consejero de empresas como Desc y Carlyle Group: “Para inicios de 2006, el funcionario era también consejero de la empresa Sempra Energy y dueño de un paquete de acciones. Después de haber asumido el cargo titular de la SCT, el 20 de junio de 2007 firmó el decreto que habilita como puerto de altura y cabotaje en Ensenada, el lugar donde Sempra Energy tiene ubicada su regasificadora. Cuando Téllez dejó la dependencia, la empresa en cuestión volvió a verse beneficiada por las acciones que el funcionario realizó. Aunado a esto, a Téllez se le recompensó otorgándole la dirigencia de la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), al tiempo que fue nombrado director de la junta corporativa de administración de Sempra Energy. Lo anterior derivó en que dicha empresa se hiciera “poseedora” de un puerto, que a pesar de lo establecido en la normatividad mexicana, controlan el espacio como propio, decidiendo qué es lo que entra y sale de ahí; todo esto gracias a la concesión otorgada por Luis Téllez cuando fungía como secretario de Energía con Ernesto Zedillo”

A los anteriores se une Georgina Yamila Kessel Martínez, quien fue secretaria de Energía durante el gobierno del presidente Felipe Calderón Hinojosa, y se integró como vocal en el Consejo de Administración de Iberdrola España el 24 de abril de 2013, apenas cinco meses después de haber dejado su cargo en la administración pública. Este corporativo internacional, en 2010, durante la visita de Felipe Calderón a España, el presidente de Iberdrola, Ignacio Sánchez Galán, le agradeció sus esfuerzos por los cambios en la regulación y la pidió que resolviera los “pequeños escollos” para seguir construyendo parques eólicos en Oaxaca, pese a la oposición de los habitantes.

Asimismo, se ha visto favorecida con la obtención de contratos millonarios por parte de la CFE. En 2012, recibió 43 mil 422 millones 854 mil 800 pesos, según lo reveló la Auditoría Superior de la Federación (ASF). En 2014, obtuvo mil millones de euros derivados de los contratos para construir infraestructura y en 2016 ganó una licitación por 400 millones de dólares para construir la central de ciclo combinado del Noroeste, en Sinaloa. Por otra parte, Felipe Calderón Hinojosa, es consejero independiente de la empresa Avangrid, filial de la multinacional energética Iberdrola. Empleado indirecto de una de las empresas que más se han beneficiado con la privatización de la electricidad en México. Incorporándose tres años y medio después de haber sido presidente de México.

Si bien se aclaró que “las operaciones de Avangrid se circunscriben al mercado americano de energía y no tiene ni ha tenido ninguna participación en México”, la empresa Avangrid pertenece en un 81.5 por ciento a Iberdrola, la empresa española que durante el sexenio del Presidente Felipe Calderón se convirtió en la principal generadora de energía eléctrica privada en México. Esta multinacional aumentó considerablemente sus ganancias al desplazar a la Comisión Federal de Electricidad (CFE) en la venta de energía eléctrica a las grandes empresas, después de que el gobierno de Felipe Calderón le permitió modificar sus permisos originales para transformarse de productor independiente en auto abastecedor. El contrato original establecía que Iberdrola estaba obligada a suministrar energía durante 25



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

años exclusivamente a la CFE, pero el cambio le concedió la posibilidad de aumentar su capacidad en la generación de energía y convertirse en proveedor de electricidad de grandes empresas como Cervecería Moctezuma, Cuauhtémoc, Chedraui, Sigma Alimentos, Soriana, Kimberly Clark (de Claudio X. González) y Nissan.

Para hacer posible la sanción administrativa del conflicto de intereses derivado de la función pública vinculada con información obtenida en la investigación o desahogo procesal de carácter administrativo o penal, así como la responsabilidad de particulares vinculados las faltas señaladas como graves, se propone modificar los artículos 55, 56, 58, 68 Y adicionar un párrafo tercero al artículo 69, todos de la Ley General de Responsabilidad Administrativa..."

c).- Se propone en la Iniciativa reformar los artículos 55, 56, 58 y 61; y adicionar un párrafo tercero al artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, texto que se contrasta con el vigente en la tabla que sigue.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.</p>	<p>Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que por sí o interpósita persona sustraiga, destruya, oculte, utilice, inutilice o comparta con terceros información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, con fines distintos a los establecidos en la ley; así como el que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier uso, ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.</p>
<p>Artículo 56. Para efectos del artículo anterior, se considera información privilegiada la que obtenga el servidor público con motivo de sus funciones y que no sea del dominio público.</p>	<p>Artículo 56. ...</p>
<p>La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor</p>	<p>La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de un año.	público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de cinco años.
Artículo 58. Incurrirá en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.	Artículo 58. Incurrirá en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, por sí o interpósita persona, en el conocimiento, la atención, investigación, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.
Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.	Al tener información o conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público avisará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.
Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.	Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para el conocimiento, la atención, investigación, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.
Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.	Artículo 61. Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para: I. Inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.
Sin correlativo	II. Inducir a que otro servidor público incurrirá en utilización indebida de información a que se refiere el artículo 55 de esta Ley.
Artículo 69. Será responsable de utilización de información falsa el particular que presente documentación o información falsa o alterada, o simulen el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una	Artículo 69. ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.	
Asimismo, incurrirán en obstrucción de facultades de investigación el particular que, teniendo información vinculada con una investigación de Faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, siempre y cuando le hayan sido impuestas previamente medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.	...
Sin correlativo	También incurrirá en utilización indebida de información pública, el particular que por sí o por interpósita persona haga uso o aproveche la información proporcionada por el servidor público en los términos del artículo 55 de esta Ley.
	TRANSITORIO. ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

II.- La Iniciativa Gutiérrez:

a).- Busca precisar la redacción del artículo 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para que se incluyan a los funcionarios electos y equipos de transición dentro del conjunto de particulares en situación especial que incurren en actos vinculados a faltas administrativas graves.

b).- Para sustentar su propuesta, el Diputado proponente se basa en la siguiente línea argumentativa:

“La corrupción es uno de los principales problemas públicos en México. De acuerdo con el Índice de percepción de 2015 de Transparencia Internacional, el país se ubica en el lugar 95 de 165i naciones, índice que va de las menos a las más corruptas; tal posición, según cálculos del Banco de México y el Banco Mundial, equivale al 9% del Producto Interno Bruto

y el 80% de la recaudación de impuestos federal; por su parte, el INEGI calcula que la corrupción alcanzó en el 2013 un monto superior a los 347 mil millones de pesos.ⁱⁱ

La reforma constitucional publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, en materia de combate a la corrupción, propició que se canalizara el hartazgo social por los recurrentes y escandalosos casos de corrupción vividos en todos los ámbitos sociales y en los tres órdenes de gobierno en el país, movilización que devino en la iniciativa ciudadana denominada "Ley 3de3". El Poder Legislativo, vía nuestra Colegisladora y este mismo Órgano normativo, hizo eco de tal indignación que representó uno de los esfuerzos más constructivos y prolíficos del México moderno para forjar gobiernos más honestos, transparentes y que rindan cuentas a la ciudadanía.

En las consideraciones plasmadas en el dictamen del pasado 16 de junio del año en curso, la Comisión de Transparencia y Anticorrupción nos refería que la Ley General de Responsabilidades Administrativas "es una ley de orden público y de observancia general en toda la República; y tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que corresponden a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación" ⁱⁱⁱ (énfasis añadido).

El proceso legislativo nos permitió contar con una norma ampliamente discutida y fortalecida por el debate; incluso, gracias a claros señalamientos sociales, el Titular del Ejecutivo federal, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 72, fracciones B y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devolvió al Honorable Congreso de la Unión, con observaciones parciales, el decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; concentrándose exclusivamente en los artículos 3, fracción VIII; 4, fracción 111; 27, tercer párrafo; 30; 32; 33; 37; 46; 73 y 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de ser subsanadas diversas referencias a particulares que potencialmente harían inoperante dicha norma.

A pesar de haber formado parte del debate nacional, en la redacción final del artículo objeto de esta Iniciativa se establecieron figuras en el ámbito de los particulares que no son susceptibles de sancionar.

Así, en la redacción que se encuentra vigente, el artículo de referencia quedó establecido de la siguiente manera:

"Artículo 73. Se consideran faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

...”

En este sentido, conviene recuperar las preocupaciones de la sociedad civil vertidas en la referida iniciativa ciudadana, iv donde se señalan algunos de los sujetos obligados que no fueron señalados claramente en la versión final, arriba reproducida:

“6. Sujetos de responsabilidad

La propuesta de Ley General considera como sujetos de responsabilidad a los servidores públicos y a los particulares. Como categorías específicas define a las Empresas Productivas del Estado, a las asociaciones, sindicatos u organizaciones de naturaleza análoga que tengan a su cargo la asignación, administración y ejecución de recursos públicos; a los candidatos, partidos políticos, asociaciones y personas electas para el desempeño de un cargo público y que manejen recursos públicos; asimismo, a las personas que forman parte de los equipos de transición federal, local y municipal, quienes serán considerados como servidores públicos a los efectos de esta Ley.

Las anteriores especificaciones tienen el propósito dar claridad y certidumbre sobre las personas sujetas a la ley. Para combatir eficazmente a la corrupción tiene que considerarse aquellos momentos, procesos y los sujetos que intervienen en su generación. La experiencia indica que es en el proceso político donde también se incuban prácticas de corrupción, en las que al generarse expectativas para ejercer el poder y disponer de recursos públicos o de facultades para obtener beneficios o de evitar daños, se establecen acuerdos o prácticas para diferir pagos.

...” (énfasis añadido).

El propósito de esta Iniciativa se enfoque en las figuras referidas como “miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público”, en tanto que la redacción actual no acota con claridad a los sujetos obligados o que eventualmente serán sujetos de responsabilidad, en términos de la ley, haciendo ostensible la existencia de figuras que no se encuentran jurídicamente reconocidas.

Con la aprobación de esta reforma, se precisa la redacción de ese artículo, a fin de que sea clara y se evite la indefensión, indefinición e inaplicabilidad de la ley. Asimismo, se persigue facilitar a las autoridades correspondientes la identificación del tramo de autoridad y responsabilidad y, así, determinar la individualización de las sanciones aplicables, con pleno respeto a los derechos humanos.

Con esta óptica, dentro del ámbito electoral, se escinde la unidad en el término de “equipos”, en virtud de que los relacionados a “campaña”, corresponden a los candidatos y, los equipos de “transición”, corresponden a los funcionarios electos o a quienes se les ha reconocido con el carácter de “electos” (presidente municipal electo, gobernador electo, diputado electo, etc.).

El Grupo Parlamentario Nueva Alianza hace suya la demanda social de dotar de mayor transparencia en el ejercicio de gobierno y a la actuación de Servidores Públicos y de

particulares en la cosa pública, es enfático en señalar la necesidad de dotar de la certeza jurídica a la ley, evitando ambigüedades, inexactitudes, indefensión, indefinición e inaplicabilidad de la misma, conscientes de que ello permitirá a las autoridades responsables aplicar las sanciones que correspondan, ante la eventual ocurrencia de alguno de los supuestos contemplados en el artículo 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”

c).- Se propone en la Iniciativa reformar el artículo 73 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, texto que se contrasta con el vigente en la tabla que sigue.

LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.</p>	<p>Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de funcionarios electos y sus equipos de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.</p>
<p>A los particulares que se encuentren en situación especial conforme al presente Capítulo, incluidos los directivos y empleados de los sindicatos, podrán ser sancionados cuando incurran en las conductas a que se refiere el Capítulo anterior.</p>	<p>...</p>
	<p>TRANSITORIO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- La Cámara de Diputados es competente para conocer las presentes Iniciativas, de acuerdo con lo que establece el artículo 73, fracción XXIX-V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDA.- Esta Comisión es competente para conocer y proponer la resolución de las iniciativas enunciadas, conforme lo dispone la fracción XLIX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- Esta representación, considerando la coincidencia de materia en cuanto a las normas que se pretenden reformar, basándose en el principio de economía procesal y conforme a lo dispuesto por el artículo 81 numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión procedió a elaborar un solo dictamen que engloba las 2 iniciativas en el que toma lo que considera apropiado y lo no incluido se tiene por desechado para todos los efectos a que haya lugar, por lo que, en general se tienen por resueltas ambas.

CUARTA.- El "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción", publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de Mayo de 2015, estableció en sus artículos segundo y cuarto transitorios que el Congreso de la Unión, debía aprobar, entre otras leyes, la ley general en materia de responsabilidades administrativas dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto.

El proceso de dictaminación y aprobación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en ambas Cámaras del Congreso de la Unión estuvo permeado por

la discusión y el disenso en algunos artículos y temas en los diversos proyectos de decreto que fueron presentados en la Cámara de origen (Senado), y ello también se vio reflejado en la discusión y dictaminación de la Minuta en la Cámara de Diputados.

El martes 14 de junio la Cámara de Senadores aprobó en lo general el dictamen de la Ley General de Responsabilidades Administrativas con 94 votos a favor, 23 votos en contra y cero abstenciones. En la presentación de las reservas fueron aceptadas a 19 artículos, y de 21 artículos rechazadas. En lo particular la votación del dictamen fue de 82 votos a favor, 22 en contra y cero abstenciones.

En la Cámara de Diputados, la Minuta que contenía la Ley General de Responsabilidades Administrativas fue discutida el jueves 16 de junio, y aprobada en lo general con 338 votos a favor, 110 votos en contra y cero abstenciones. Se presentaron reservas a 43 artículos, las cuales fueron rechazadas. La minuta fue aprobada en los términos del dictamen en la votación en lo particular con 241 votos a favor, 212 votos en contra y cero abstenciones.

El 23 de junio de 2016 el titular del Ejecutivo Federal devolvió al Congreso de la Unión con observaciones parciales el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, exclusivamente a los artículos 3, fracción VIII, 4 fracción III, 27 tercer párrafo, 30, 32, 33, 37, 46, 73 y 81 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del decreto ya aprobado por el Congreso de la Unión.

Dichas observaciones fueron aprobadas en los términos planteados por el titular del Ejecutivo Federal en la Cámara de Senadores el 05 de julio de 2016 con 81 votos a favor, 19 votos en contra y 4 votos en abstención en la votación en lo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

general, mientras que la votación en lo particular fue de 78 votos a favor, 22 en contra y cero abstenciones.

Mientras que en la Cámara de Diputados las observaciones realizadas por el Presidente de la República fueron discutidas el 06 de julio, aprobándose en lo general por 346 votos a favor y 82 en contra, y en lo particular con 314 votos a favor y 104 votos en contra.

La Ley General de Responsabilidades Administrativas fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, junto a otras leyes anticorrupción, el 18 de julio de 2016. Y según lo establecido en el transitorio tercero del decreto, dicha ley "...entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto"¹. Por lo tanto, la Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor el 19 de julio de 2017.

QUINTA.- Con relación a la propuesta de modificación del artículo 55 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se contempla la posibilidad de que el servidor público pueda incurrir en falta administrativa grave por la utilización indebida de información, poseída directamente con motivo de su empleo, cargo o comisión.

"Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que por sí o interpósita persona sustraiga, destruya, oculte, utilice, inutilice o comparta con terceros información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, con fines distintos a los establecidos en la ley; así como el que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles,

¹ Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier uso, ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.”

Esta Dictaminadora realizó una revisión de la Ley General de Responsabilidades Administrativas para verificar si la inclusión de esta modificación generaba algún problema con el resto de los artículos, no encontrando impedimento para su inclusión. La modificación propuesta se encuentra vinculada con la contratación indebida de ex servidores públicos por particulares (artículo 72 de la Ley), con motivo de poseer información privilegiada, adquirida directamente con motivo de su empleo, cargo o comisión. Este acto es relacionado a faltas administrativas graves al encontrarse en el Capítulo III “De los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves”, del Título Tercero, del Libro Primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

El artículo 72 de la ley en comento señala lo siguiente:

“Artículo 72. Será responsable de contratación indebida de ex Servidores Públicos el particular que contrate a quien haya sido servidor público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que el contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidores. En este supuesto también será sancionado el ex servidor público contratado.”

Si bien es cierto, el artículo 72 es referente exclusivamente a la contratación indebida de los servidores públicos por particulares, también lo es que dicha falta consiste en contratar a servidores públicos por poseer información privilegiada que pueda ser utilizada para beneficiar o poner en ventaja al particular.

La iniciativa contempla otro supuesto. No sólo que dicha información poseída por el servidor público pueda beneficiar al particular, sino que sea el propio servidor



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

público el que se beneficie por sí o interpósita persona en virtud de su empleo, cargo o comisión. Además, especifica las conductas implicadas en la utilización indebida de información y documentación por compartir, ocultar, destruir, sustraer, utilizar o inutilizar información o documentación con fines distintos a los establecidos en la Ley.

SEXTA.- La propuesta de reforma al artículo 56 radica en aumentar de 1 a 5 años la restricción de utilización indebida de información, incluso cuando el servidor público se encuentre separado de su empleo, cargo o comisión.

Esta Comisión considera positiva la propuesta, a efectos de proporcionar un mayor control al supuesto de que Servidores Públicos puedan beneficiarse por sí o interpósita persona, haciendo uso indebido de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento. La ampliación del plazo de restricción por cuatro años más, genera mayor certidumbre en el combate de la utilización indebida de información.

SÉPTIMA.- Con respecto al artículo 58 la Iniciativa Romero propone adicionar y sustituir términos encontrados en el articulado vigente, para lo cual sugiere la siguiente redacción:

*“Artículo 58. Incurrirá en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, **por sí o interpósita persona, en el conocimiento, la atención, investigación, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.***

*Al tener **información** o conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público **avisará** tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.*

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para el conocimiento, la atención, investigación, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.”

La actual legislación contiene una redacción distinta, pero no menor en su capacidad coercitiva; incluso esta soberanía considera que la redacción actual proporciona mejores restricciones a la posibilidad de que el servidor público pueda incurrir en conflicto de interés.

La primera modificación del primer párrafo sugiere agregar “para sí o interpósita persona”, sin embargo, el propio párrafo señala con anterioridad que incurre en la falta, el servidor público que intervenga en cualquier forma; con lo cual el supuesto de intervenir por sí o interpósita persona, queda cubierto.

Agregar que intervenir en el “conocimiento” o la “investigación” de un asunto en el que se tenga conflicto de interés se considera innecesario agregarlos; toda vez que la redacción actual del segundo párrafo dice lo siguiente:

“Art. 58...

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos”

Lo anterior indica la obligatoriedad del servidor público de que, en caso de tener “conocimiento”, debe solicitar ser excusado de participar en la atención, tramitación o resolución de los asuntos. Asimismo, se considera que la “investigación” se

encuentra en el proceso de tramitación de asuntos que tengan Conflicto de Interés o impedimento legal, supuesto ya incluido en el mismo artículo.

Para el segundo párrafo del mismo artículo, se pretende adicionar “información” y no sólo “conocimiento”, como posibilidad de poseer los mismos ante los asuntos mencionados con los que se incurre bajo Conflicto de Interés. Es decir, propone que poseer información de los asuntos en los que el servidor público tenga Conflicto de Interés o impedimento legal, también debe ser considerado como causa para solicitar ser excusado de la participación en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los asuntos. Asimismo, sugiere que al poseer información o conocimiento, se avise al jefe inmediato.

En referencia al párrafo anterior, esta Comisión considera que si bien es cierto, información y conocimiento no son lo mismo, también considera que para poseer este último se requiere del primero, es decir, que el conocimiento poseído por parte de algún servidor público, contiene la información de los asuntos que se pretenden evitar. Asimismo, sustituir “informará” por “avisará”, además de considerarse innecesario el cambio, también supone una responsabilidad menor conceptual y jurídicamente hablando.

Por último, respecto al párrafo tercero del citado artículo, la propuesta pretende agregar “conocimiento” e “investigación” en las instrucciones por escrito determinadas y comunicadas por el jefe inmediato anterior. Sin embargo, así como se consideró en el primer párrafo, el “conocimiento” está implícito en la atención, así como la “investigación” en la tramitación imparcial y objetiva de los asuntos.

Derivado de lo anterior, el presente dictamen propone que el artículo 58 se mantenga en los términos actuales.

OCTAVA.- El artículo 61 también fue sujeto de propuesta de modificación por parte de la Iniciativa Romero. En éste se pretende generar dos fracciones dentro del artículo; la primera se desprendería del mismo artículo, separando el único párrafo en dos, pero sin modificar la redacción y se adicionaría una segunda fracción que se concretaría al agregar como tráfico de influencias, la utilización indebida de información a través de la inducción a otro servidor público por utilizar la posición de su empleo, cargo o comisión.

Sin embargo, esta Soberanía considera que la propuesta del Diputado ya se encuentra incluida en la redacción del artículo en comento. El proponente señala que el “inducir a que otro servidor público incurra en utilización indebida de información” debe considerarse como tráfico de influencias; no obstante, la redacción actual estipula que inducir a retrasar, omitir o efectuar la realización de un acto competente a otro servidor público para generar beneficio para sí o para los referidos en el artículo 52, es causa de cometer tráfico de influencias. El “inducir a utilizar indebidamente información” necesariamente debe estar relacionado con inducir a efectuar, retrasar u omitir realizar algún acto competente a otro servidor público.

NOVENA.- La última propuesta de la iniciativa Romero pretende agregar un tercer párrafo al artículo 69 de la citada Ley, a fin de señalar que la utilización indebida de información pública es un acto vinculado con falta administrativa grave realizada por un particular.

La Comisión considera que si bien es cierto el artículo 55 sanciona como falta administrativa grave a los servidores públicos por la utilización indebida de información pública, contrario a lo que pudiera suponerse, no aparece en ningún artículo referencia similar a algún acto realizado por un particular, a pesar de existir la posibilidad de que particulares cometan tales actos a fin de mejorar sus

condiciones u obtener ventaja o beneficio como resultado de la información privilegiada a la que tuvo o tiene acceso.

Ante tal circunstancia, es procedente y armónica la propuesta de adición, toda vez que se encuentra relacionado con lo referente al artículo 55 de la Ley, además de cubrir un supuesto no previsto en la Ley, a saber, la sanción del acto de un particular por la utilización indebida de información pública.

DÉCIMA.- Respecto a la Iniciativa Gutiérrez, se propone incluir una nueva figura dentro de las faltas de particulares en situación especial. La propuesta señala que es necesario *“dotar de certeza jurídica a la Ley, a fin de evitar ambigüedades, inexactitudes, indefensión, indefinición e inaplicabilidad de la misma”* para lo cual el objeto de la reforma se enfoca en los “miembros de equipos de campaña electoral o de transición”.

Conforme a los argumentos de la iniciativa, en el tema electoral se divide el término equipo de campaña, correspondiente a los candidatos; con los equipos de transición, relacionado directamente a los funcionarios electos (sic); por lo tanto, la redacción actual no acota con claridad los sujetos obligados o los que eventualmente serán sujetos de responsabilidad.

En consecuencia, la modificación genera una mejor separación entre el proceso electoral y el proceso intermedio entre la designación del ganador y su toma de protesta, para lo cual el proponente sugiere la siguiente redacción:

“Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de funcionarios electos y sus equipos de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su

campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

...

Sin embargo, esta Dictaminadora considera necesario señalar que el término “funcionarios electos” no es correcto si pretendemos dotar de certeza jurídica a la Ley, toda vez que no existe en la legislación referente a cuestiones electorales dicho término.

No obstante, siguiendo la argumentación y atendiendo la preocupación del Diputado proponente, se considera necesario acotar con claridad los sujetos obligados que eventualmente tendrán responsabilidad conforme a la Ley.

A través de la revisión de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se da constancia que el término apropiado no es “funcionario electo” sino “candidato que haya obtenido la Constancia de Mayoría”.

Conforme al Glosario publicado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², la constancia de mayoría se expide a los candidatos que obtuvieron la mayoría de los votos en una elección.

“Constancia de mayoría:

² Tribunal Electoral del PJF, “Glosario. Catálogo de términos utilizados en el ámbito jurídico-electoral, que aparecen definidos y se muestran en orden alfabético”. Disponible en: <http://portal.te.gob.mx/glossary/3/letterc>



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

Documento expedido por el presidente del Consejo Local o Distrital, según el caso, de la elección de las fórmulas de candidatos que obtuvieron la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez realizada por el propio Consejo."

Por tal circunstancia, esta Dictaminadora sugiere una redacción distinta, pero sin modificar la idea central del proponente.

DÉCIMA PRIMERA.- En lo referente al transitorio propuesto en ambas Iniciativas, esta Dictaminadora procedió a modificar el texto (toda vez que ambas propuestas contienen la misma redacción respecto al Artículo Transitorio), en razón de lo que establece el transitorio citado en la consideración cuarta, en la cual se señala que la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es el 19 de julio de 2017. En este tenor, se propone que en el transitorio se señale como fecha para el inicio de la vigencia de la presente modificación el día siguiente, es decir, el 20 de julio de 2017.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión de Transparencia y Anticorrupción emite el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo Único.- Se reforman los artículos 55; 56, segundo párrafo; y 73, primer párrafo y se adiciona un último párrafo al artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 55. Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público **que por sí o interpósita persona sustraiga, destruya, oculte, utilice, inutilice o**



CÁMARA DE DIPUTADOS
ESTADO DE SONORA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

comparta con terceros información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión, con fines distintos a los establecidos en la ley; así como el que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier uso, ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.

Artículo 56. ...

La restricción prevista en el artículo anterior será aplicable inclusive cuando el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión, hasta por un plazo de **cinco años**.

Artículo 69. ...

...

También incurrirá en utilización indebida de información pública, el particular que por sí o por interpósita persona haga uso o aproveche la información proporcionada por el servidor público en los términos del artículo 55 de esta Ley.

Artículo 73. Se consideran Faltas de particulares en situación especial, aquéllas realizadas por candidatos a cargos de elección popular, miembros de equipos de campaña electoral o de **candidatos que hayan obtenido constancia de mayoría y sus equipos** de transición entre administraciones del sector público, y líderes de sindicatos del sector público, que impliquen exigir, solicitar, aceptar, recibir o



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

pretender recibir alguno de los beneficios a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, ya sea para sí, para su campaña electoral o para alguna de las personas a las que se refiere el citado artículo, a cambio de otorgar u ofrecer una ventaja indebida en el futuro en caso de obtener el carácter de Servidor Público.

...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día 20 de julio de 2017.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a 22 de marzo de 2017.

Por la Comisión de Transparencia y Anticorrupción



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Rogerio Castro Vázquez Presidente MORENA			
	Dip. Laura Mitzi Barrientos Cano Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Juana Aurora Cavazos Cavazos Secretaria de la Comisión PRI			
	Dip. Hugo Daniel Gaeta Esparza Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Lorena del Carmen Alfaro García Secretaria de la Comisión PAN			
	Dip. María Guadalupe Cecilia Romero Castillo Secretaria de la Comisión PAN			


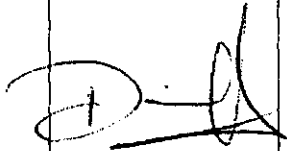



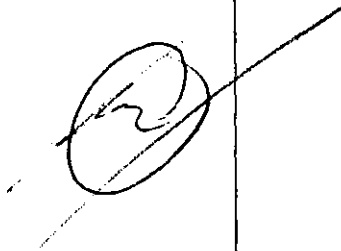







CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN

LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Daniela de los Santos Torres Secretaria de la Comisión PVEM			
	Dip. María Candelaria Ochoa Ávalos Secretaria de la Comisión MC			
	Dip. Omar Ortega Álvarez Secretario de la Comisión PRD			
	Dip. José Luis Toledo Medina Secretario de la Comisión PRI			
	Dip. Claudia Edith Anaya Mota Integrante PRI			
	Dip. Agustín Basave Benítez Integrante PRD			



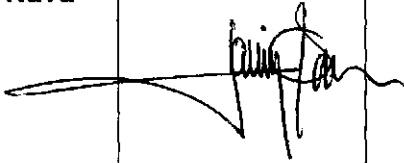

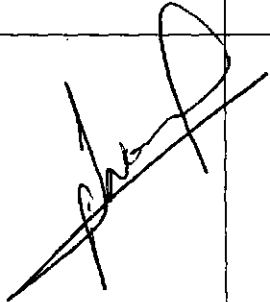

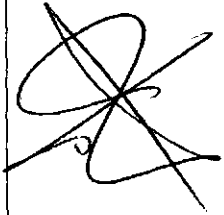

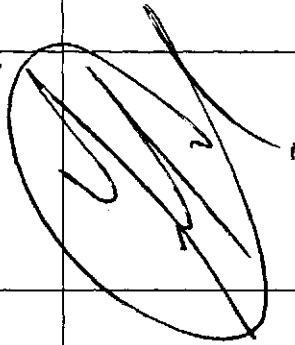




CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN








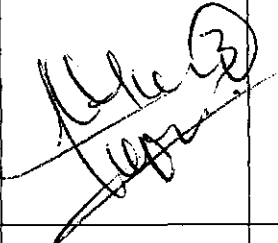


LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Emma Margarita Alemán Olvera Integrante PAN			
	Dip. Francisco Xavier Nava Palacios Integrante PRD			
	Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio Integrante PRI			
	Dip. Ricardo Ramírez Nieto Integrante PRI			
	Dip. Yulma Rocha Aguilar Integrante PRI			
	Dip. Miguel Ángel Sulub Caamal Integrante PRI			


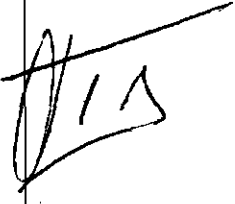



COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. José Hernán Cortés Berumen Integrante PAN			
	Dip. Mayra Angélica Enríquez Vanderkam Integrante PAN			
	Dip. José Alfredo Ferreiro Velazco Integrante PES			
	Dip. Guadalupe Hernández Correa Integrante MORENA			
	Dip. Rafael Hernández Soriano Integrante PRD			
	Dip. Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa Integrante PAN			

COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN
LISTA DE VOTACIÓN

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

FOTO	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia Integrante PRI			
	Dip. Georgina Trujillo Zentella Integrante PRI			
	Dip. Luis Felipe Vázquez Guerrero Integrante PRI			
	Dip. Javier Octavio Herrera Borunda Integrante PVEM			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Marko Antonio Cortés Mendoza, presidente, PAN; Carlos Iriarte Mercado, PRI; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; Macedonio Salomón Tamez Guajardo MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; José Alfredo Ferreiro Velazco, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Édgar Romo García, presidente; vicepresidentes, Martha Sofía Tamayo Morales, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Arturo Santana Alfaro, PRD; María Ávila Serna, PVEM; secretarios, Sofía del Sagrario de León Maza, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Bermúdez Torres, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>